

# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 29 DE JULIO DEL 2013. NUM. 33,188

### Sección A

#### Poder Legislativo

DECRETO No. 97-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la suscripción del Tratado de Libre Comercio, celebrado entre los países de Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos de América, DR-CAFTA (Central American Free Trade Agreement), ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005, de fecha 3 de Marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de fecha 2 de Julio de 2005, dispone en el Artículo 13 numerales 3) y 4), el establecimiento del Principio de Portabilidad Numérica y del Principio de Paridad de Discado (implementado este último en Honduras, a partir del 14 de Noviembre de 2010), "en la medida que sea técnicamente factible, de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables, en el cual Honduras podrá tomar en consideración la factibilidad económica de otorgar la portabilidad numérica", disposición legal que se encuentra vigente en la actualidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras, en aras de coadyuvar al combate de los altos índices de criminalidad y de captar recursos financieros necesarios tendientes a obtener y mejorar la infraestructura requerida en el combate para tal fin, aprobó la Contribución Especial Pro-Seguridad Poblacional, mediante Decreto No. 105-2011 de fecha 24 de Junio de 2011, mismo en el cual, específicamente en su Artículo 28, se incluyó la implementación de la funcionalidad de la Portabilidad Numérica en el Servicio de Telefonía Móvil, a financiarse directamente por los operadores de este servicio, deduciendo de su correspondiente Contribución Especial Pro-Seguridad Poblacional, los costos asociados por su implementación.

**CONSIDERANDO:** Que las proyecciones de recaudación provenientes de la "Tasa de Seguridad", no ha alcanzado los niveles esperados, por lo que se requiere ineludiblemente que se destinen todos los recursos previstos y captados de la "Tasa de Seguridad", a financiar proyectos estrictamente relacionados a la seguridad ciudadana, con el objeto de incrementar y mejorar las estructuras de las instituciones que combaten la delincuencia y promueven mejores índices de seguridad.

**CONSIDERANDO:** Que la Portabilidad Numérica es un derecho que tienen los Usuarios/Suscriptores del Servicio de Telefonía Móvil de conservar su número telefónico independientemente del operador que le presta el servicio y que este derecho facilitará la

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No.: 97-2013.	A. 1-2
Comisión Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL". Resolución NR008/13.	A. 3-4
CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE HONDURAS Acuerdo No. 001-2013-CONDEPAH.	A. 5-6
Otros	A. 7-8
Sección B Avisos Legales	
B. 24	
Desprendible para su comodidad	

decisión del Usuario/Suscriptor respecto a escoger cual de los operadores del Servicio de Telefonía Móvil desea que le preste el servicio, sin la necesidad de cambiar el número si no únicamente evaluando y decidiendo el operador que le brindará la mejor calidad y mejor oferta económica.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente el Usuario está sujeto al operador que le da el Servicio de Telefonía Móvil, teniendo el impedimento de no poder conservar el número asignado cuando se traslada a otro operador que presta mejor servicio y/o que tiene mejores tarifas, con la consecuente pérdida de recursos económicos y de tiempo, al tener que informar del cambio de número al círculo familiar y de las amistades, agravándose lo anterior cuando el número asignado al Usuario es utilizado como distintivo de un negocio comercial sea individual o social, por razón de las pérdidas no únicamente de tiempo al informar del cambio de números a sus clientes, si no también pérdidas de recursos económicos por razón de la publicidad en rótulos, papelería, etc., ya contratada, teniendo que invertir en nueva publicidad para informar de dicho cambio, ésto, sin considerar la pérdida eventual de clientes que no lograron ser informados del cambio de numeración telefónica.

**CONSIDERANDO:** Que con la implementación de la Portabilidad Numérica se contribuirá a la promoción de la competencia

del mercado del Servicio de Telefonía Móvil, al lograr que los operadores actuales se esfuercen para conservar a los existentes o atraer nuevos usuarios, a través de mejores tarifas, mejores y nuevos servicios así como permitir que los futuros operadores de este servicio de telecomunicaciones no tengan ninguna dificultad de obtener usuarios ya existentes, resultando que, con la implementación de la Portabilidad Numérica los mayores beneficiados son el total de los Usuarios/Suscriptores de este servicio en virtud que obtendrán mayores beneficios en la medida que se alcancen mejores tarifas, mejores prestaciones mediante la funcionalidad de nuevas tecnologías y servicios.

**CONSIDERANDO:** Que los recursos de numeración forman parte de los bienes nacionales del país y que el uso eficiente de estos permitirá su optimización, así como, una racionalización en el uso al implementar la Portabilidad Numérica entre los operadores del Servicio de Telefonía Móvil.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Es obligación legal de los operadores del Servicio de Telefonía Móvil y del Servicio de Comunicaciones Personales realizar las adecuaciones y ajustes técnicos y administrativos necesarios para la implementación de la Portabilidad Numérica la cual debe tener carácter permanente.

**ARTÍCULO 2.-** Los costos incurridos en la implementación, operación y mantenimiento de la Portabilidad Numérica y del Sistema de Monitoreo y Verificación de los Procesos de Portabilidad, deben ser asumidos por los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil en forma equitativa y no discriminatoria, tomando en consideración la explotación y utilización del sistema centralizado de base de datos.

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), debe dictar la normativa reglamentaria necesaria en un plazo de veinte (20) días una vez publicado este Decreto, que regule la implementación, operación y mantenimiento de la Portabilidad Numérica por parte de los operadores del Servicio de Telefonía Móvil; asimismo, será la autoridad que dirija el proceso de implementación de la Portabilidad Numérica en el territorio nacional, debiendo emitir las regulaciones y procedimientos necesarios para alcanzarla en el menor tiempo posible, quedando plenamente facultada para efectuar las acciones inspectivas, ejecutivas y sustitutivas pertinentes que garanticen el derecho de los Usuarios a la Portabilidad del Número.

**ARTÍCULO 4.-** Los costos asociados a la Portabilidad Numérica no deben ser trasladados bajo ningún concepto por los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil a la tarifa del usuario final.

**ARTÍCULO 5.-** El incumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el presente Decreto o en las regulaciones y procedimientos necesarios en las diligencias inspectivas y ejecutivas pertinentes que emita o apruebe la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), es causa suficiente para imponer a la Empresa Infractora las sanciones que señala la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 6.-** La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) implementará a partir del 30 de Septiembre de 2013, la funcionalidad en el Servicio de Telecomunicaciones, Proyecto de Acuerdo con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Artículo 13 numerales 3) y 4) del Tratado RD-CAFTA.

**ARTÍCULO 7.-** La base de datos de la Central de Portabilidad Numérica es propiedad exclusiva del Estado de Honduras, debe y tiene que estar física y digitalmente en el País, con su respectiva copia de seguridad. En aplicación al Decreto No. 243-2011 de fecha 8 de Diciembre de 2011 reformado, contentivo de la Ley Especial Sobre la

Intervención de las Comunicaciones, los Operadores de Telefonía Móvil deben notificar en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia los cambios que de uno o más números telefónicos se realicen de conformidad a esta Ley.

**ARTÍCULO 8.-** Derogar los Artículos 28 y 41 de la Ley de Seguridad Poblacional, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 105-2011 de fecha 24 de Junio de 2011 y publicada el 8 de Julio de 2011 en el Diario Oficial "La Gaceta", en virtud que la implementación de la funcionalidad de la Portabilidad Numérica en el Servicio de Telefonía Móvil debe tener su propio marco legal determinado en la presente Ley.

**ARTÍCULO 9.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio del dos mil trece.

**ALBA NORA GÚNERA OSORIO**  
PRESIDENTA

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de julio de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## Comisión Nacional de Telecomunicaciones

### RESOLUCIÓN NR008/13

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiséis de julio de dos mil trece.

**CONSIDERANDO:** Que las tecnologías utilizadas en la prestación del Servicio de Telefonía Móvil (Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales PCS) con IMT, requieren de la utilización de segmentos especiales de espectro radioeléctrico para su adecuado funcionamiento y que dicho requerimiento de espectro radioeléctrico es estudiado a nivel mundial en el seno de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como a nivel regional al seno de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la ley Marco del Sector Telecomunicaciones, CONATEL ejerce la representación del Estado en materia de telecomunicaciones ante los organismos internacionales, participando como País Miembro, como ser en las actividades tanto de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), por tanto, conoce de primera mano sobre los avances y desarrollos en materia de telecomunicaciones, y específicamente de las recomendaciones y mejores prácticas que se emanan de ambos organismos, y en este caso especial en cuanto a la apropiada implementación de los sistemas del servicio de telefonía móvil en IMT, lo que incluye, entre otros, los requerimientos de espectro radioeléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que por su parte la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) ha emitido la Recomendación UIT-R M.1036-4, en la cual se provee la guía para la selección e implementación de canalizaciones en el rango de frecuencias radioeléctricas que va de 1710 a 2200 MHz, atribuyéndolo para ser utilizado por las IMT, por lo que ésta Recomendación establece los arreglos de frecuencias para implementar la componente terrestre para las IMT (International Mobile Telecommunications) en las bandas identificadas por el área de Regulación de Radio (RR) de la UIT.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), contenido en la Resolución Normativa NR013/09 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, tiene atribuido el rango de frecuencias 1710 – 1930 MHz y 2110 – 2200 MHz, el cual está destinado a nivel mundial para la introducción de tecnologías móviles, y de acuerdo a lo mencionado en la Recomendación UIT-R M.1036-4, en la Sección 3 (referente al arreglo de frecuencias en la banda 1710-2170 MHz) resulta conveniente y favorable adoptar el arreglo B5 de dicha Recomendación, ya

que de esta manera se permitirá maximizar el uso y reserva del espectro radioeléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente, ha incluido las notas internacionales S5.384A y S5.388 para reservar las bandas de frecuencias 1710-1885 MHz, 1885-2025 MHz y 2110-2200 MHz para la introducción de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

**CONSIDERANDO:** Que en dicho Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, de acuerdo a las notas nacionales HND48 y HND50, tiene atribuido y reservado a nivel nacional los rangos: 1710-1850 MHz, 1990-2025 MHz y 2110-2200 MHz para la introducción de las IMT; es decir, la atribución incluye a los rangos propuestos por la UIT en Recomendación UIT-R M.1036-4, por lo que la introducción e implementación de las IMT en el arreglo B5 es factible.

**CONSIDERANDO:** Que CONATEL, conforme con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, sometió el anteproyecto de la presente Normativa Técnica, al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del 19 al 23 de julio de 2013; por cuanto cumplida dicha obligación, la presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general, de cumplimiento obligatorio.

### POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 8, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 2, 9, 10, 11, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 4, 50, 51, 57, 58, 72, 75, 78 y 114 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 19, 22, 26, 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resolución Normativa NR013/09, Resolución Normativa NR002/06; Recomendación UIT-R M.1036-4 y demás aplicables.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Atribuir los rangos de frecuencias 1710-1850 MHz y 2110-2200 MHz al Servicio de Telefonía Móvil (Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales PCS) incluidas en Las Telecomunicaciones Móviles Internacionales, permitiendo las comunicaciones de voz, imágenes (vídeo) y datos entre terminales móviles o fijos entre sí, y a través de la Interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones, entre estos terminales móviles o fijos y los terminales móviles o fijos servidas por dichas redes. Este servicio emplea tecnología microcelular y macrocelular y asigna números del Plan Nacional de Numeración y Códigos de Identificación al equipo terminal utilizado para su prestación.

**SEGUNDO:** Establecer que la canalización a utilizarse en la implementación de las IMT dentro de los rangos de 1710-1930 MHz y 2110-2170 MHz, será la que se muestra en el siguiente cuadro:

Bloques *	Frecuencias de Móvil (MHz) (uplink)	Frecuencias de Estación Base (MHz) (downlink)
Bloque No. 1	1710-1730	2110-2130
Bloque No. 2	1730-1750	2130-2150
Bloque No. 3	1750-1770	2150-2170

\* Los bloques indicados se encuentran basados en el Arreglo B5, de la Sección 3, de la Recomendación UIT-R M.1036-4.

**TERCERO:** Establecer que la adjudicación de los rangos de frecuencia dispuestos en el Resolutivo anterior, se hará mediante la modalidad que CONATEL determine.

**CUARTO:** Modificar la nota HND48 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, la cual deberá leerse de la siguiente forma:

“Dentro de la banda de 1710-1930 MHz, el rango de frecuencias 1710 – 1770 MHz y 1770 – 1850 MHz; está destinado a nivel nacional para la introducción de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales. El rango 1710–1770 MHz se dividirá en los siguientes bloques:

Bloque No. 1: 1710-1730 MHz pareado con 2110-2130 MHz

Bloque No. 2: 1730-1750 MHz pareado con 2130-2150 MHz

Bloque No. 3: 1750-1770 MHz pareado con 2150-2170 MHz”

**QUINTO:** Modificar la nota HND50 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, la cual deberá leerse de la siguiente forma:

“Dentro de la banda de 1980-2200 MHz, los rangos de frecuencias 1990-2025 MHz y 2110-2170 MHz, están destinados a nivel nacional para la introducción de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales. El rango 2110–2170 MHz se dividirá en los siguientes bloques:

Bloque No. 1: 2110-2130 MHz pareado con 1710-1730 MHz

Bloque No. 2: 2130-2150 MHz pareado con 1730-1750 MHz

Bloque No. 3: 2150-2170 MHz pareado con 1750-1770 MHz”

**SEXTO:** Establecer que el modo de operación a utilizar en los bloques dispuestos en el cuadro presentado en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución Normativa, será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency División Duplex), quedando sujeto al cumplimiento de los reglamentos y normas que regulan la materia y al título habilitante que se emita por parte de CONATEL.

**SEPTIMO:** Que los sistemas de telecomunicaciones, que a la entrada en vigencia de la presente Resolución estén operando en los rangos de 1710-1850 MHz, 1990-2025 MHz y 2110-2200 MHz, un servicio diferente al atribuido en la presente Resolución, deberán migrar a otra banda, que se asignará de acuerdo al tipo de servicio autorizado y a disponibilidad de espectro radioeléctrico, para lo cual, la Comisión emitirá las resoluciones pertinentes para la reubicación de los sistemas actuales que hacen uso del espectro radioeléctrico en esas bandas específicas, objeto de la presente modificación, estableciéndose los plazos y condiciones para realizar la migración.

**OCTAVO:** Que esta Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

**LIC. RICARDO CARDONA**  
COMISIONADO - PRESIDENTE  
CONATEL

**LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES**  
COMISIONADA - SECRETARIA  
CONATEL

# Confederación Deportiva Autónoma de Honduras

## ACUERDO No. 001-2013-CONDEPAH

El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras -CONDEPAH-. **CONSIDERANDO:** Que es necesario disponer de los valores en efectivo, en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer las necesidades y pagos urgentes de valor reducido.- **CONSIDERANDO:** Que los recursos destinados para esta clase de egresos requieren de una reglamentación, que sujetándose a las leyes vigentes, permitan una ágil, oportuna, eficaz y efectiva resolución a las operaciones administrativas de la Confederación y un adecuado control.- **CONSIDERANDO:** Que es preciso contar con un Reglamento para la Administración del Fondo de Caja Chica, en concordancia con las disposiciones administrativas financieras y la actual estructura organizacional de la Confederación, observando las diferentes leyes que rigen los organismos de la administración descentralizada.- **CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer los procedimientos y la normativa para la aplicación del fondo de caja chica, a fin de racionalizar, precautelar la custodia y eficiente manejo de los desembolsos de este mecanismo de pagos asignados a funcionarios de la institución.- **POR TANTO:** El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras -CONDEPAH-, en uso de las facultades que le otorgan su Ley Constitutiva, Estatutos y Reglamento Interno.- **ACUERDA:** Emitir el presente **Reglamento de la Administración del Fondo de Caja Chica de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras**, en la forma siguiente:

**CAPITULO I OBJETIVO Y ALCANCE.- Artículo 1. Concepto.-** El fondo de caja chica es una cantidad de dinero en efectivo reembolsable, que sirve para cancelar obligaciones no previsibles y urgentes, de valor reducido y que no sean factibles de satisfacer mediante la emisión de cheques.- **Artículo 2. Objetivo.-** El presente reglamento tiene por objeto regular y establecer las normas y la utilización del fondo de caja chica a fin de que éstos cumplan con el propósito para el cual se les autoriza y así permitir un rápido y eficiente manejo administrativo para el normal desarrollo de las actividades.- El fondo de caja chica servirá única y exclusivamente para cancelar pagos en efectivo, que por su monto reducido no sea factible de satisfacer mediante el proceso normal de compras y prestación de servicios, para cubrir necesidades, según corresponda.- **Artículo 3. Ambito de aplicación.-** Se sujetarán a las disposiciones establecidas en este reglamento, las diferentes unidades administrativas a las que se asignen fondos de caja chica, al funcionario y/o empleados responsables de su administración y manejo.- **CAPITULO II DEFINICIONES.- Artículo 4.** Para efecto del presente reglamento se entiende por: a) Administrador/custodio del fondo de caja chica.- Funcionario o empleado responsable de la custodia del efectivo, administración y uso conforme a las disposiciones de este reglamento. b) Bienes de menor cuantía: Bienes de hasta el 20% incluido impuestos del valor asignado para el fondo de caja chica. c) Caja Chica: Valor asignado a un funcionario o trabajador para realizar pagos en efectivo de menor cuantía. d) Gastos de Alimentación.- En este rubro está incluido: Café, azúcar, té, galletas, gaseosas, servilletas y aguas minerales o naturales.- **CAPITULO III DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACION.- Artículo 5. De la cuantía del fondo.-** el monto del fondo de caja chica será hasta una

cantidad que no excederá de cuatro mil Lempiras (4,000.00) mismo que será aprobado por el Comité Ejecutivo de la CONDEPAH y serán utilizados única y exclusivamente para el fin creado. En caso de ser necesario un incremento a ésta cuantía, el mismo podrá ser incrementado mediante resolución del Comité Ejecutivo.- **Artículo 6. De la solicitud del fondo.-** Para la creación del fondo de caja chica, el funcionario que estableciere la necesidad de constituir o ampliar el fondo, formulará la solicitud correspondiente al Comité Ejecutivo de la Confederación, en la que se justificará el requerimiento de apertura o ampliación del fondo de caja chica y según las reales necesidades se determinará el monto a asignarle.- **Artículo 7.** En caso de no aprobarse la solicitud del fondo por parte del Comité Ejecutivo, se devolverá al área solicitante señalando las razones.- **Artículo 8. De la apertura del fondo de caja chica.-** en función de las necesidades y la disponibilidad presupuestaria, para proceder a la apertura del fondo de caja chica se observarán los procedimientos siguientes: a. Obtener la autorización del Comité Ejecutivo; b. Una vez aprobada la solicitud, ésta será enviada por el Secretario del Comité Ejecutivo mediante memorándum de aprobación, al área financiera, administrativo contable con copia al custodio de la caja chica, para que se proceda con la emisión del cheque a nombre del custodio; c. En ningún caso, los recursos de estos fondos serán utilizados para mantener cuentas corrientes, de ahorro u otro tipo de colocación a nombre personal.- **Artículo 9.** El fondo de caja chica, se creará con cheques girados a través de banco de la cuenta corriente de CONDEPAH, será entregado a nombre del Administrador del fondo, quien debe mantener dinero en efectivo con las seguridades apropiadas bajo su custodia, e ir utilizando el fondo de caja chica conforme las necesidades lo requieran.- **Artículo 10. Cuantía de los desembolsos.-** El valor máximo por cada pago o desembolso no podrá sobrepasar el (20%) veinte por ciento incluido impuestos del monto asignado como fondo de caja chica.- **Artículo 11.** En casos estrictamente necesarios y debidamente justificados, cuando el valor a pagar supere el máximo autorizado, se realizará con aprobación del Presidente hasta por el (40%) cuarenta por ciento incluido impuestos del valor del fondo.- **CAPITULO IV DE LA DESIGNACION, UTILIZACION Y PROHIBICIONES DEL FONDO DE CAJA CHICA.- Artículo 12. Designación de la custodia, manejo y control.-** La designación de la persona que manejará el fondo de caja chica, será realizada por el Comité Ejecutivo de la CONDEPAH en sesión del mismo, el control y autorización de gastos será realizado por el Gerente General.- La persona que manejará el Fondo de Caja Chica deberá cumplir con los requisitos siguientes: a) Ser funcionario o empleado del Departamento de Contabilidad, que tenga un mínimo de 60 días cumplidos (período de prueba); b) Haber recibido la inducción del manejo del fondo de caja chica por parte del Departamento de Contabilidad.- **Artículo 13. Cambio de Administrador.-** En caso de vacaciones, enfermedad o ausencia temporal justificada de la persona responsable del manejo de los fondos, el superior jerárquico del actual administrador de la caja chica encargará su administrador a otro funcionario o empleado, para lo cual se suscribirá una acta de entrega – recepción y la enviará al Comité Ejecutivo, para su conocimiento y atención.- **Artículo 14. Utilización del fondo.-** El fondo de caja chica se utilizará para pagar en efectivo la adquisición de bienes, servicios y otros pagos que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con cheques, tales como: a. Adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades; b. Adquisición de registros oficiales; c. Adquisición de mapas, planos, gacetas, etc.; d. Adquisición de suministros o materiales de menor cuantía; e. Adquisición de útiles de aseo y limpieza en cantidades de menor cuantía; f. Adquisición de repuestos y reparaciones pequeñas para instalaciones de agua, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería de los inmuebles u otras de similares



características; g. Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales; h. Pagos efectuados que se deriven de la obtención de derechos o registros notariales, autenticación y certificación de documentos, reconocimientos de firmas del Registro de la Propiedad, fiscales, municipales, bancarios, judiciales y otros de similar naturaleza; i. Envío de correspondencia, pago de fletes; j. Gastos judiciales de diversa índole de menor cuantía; k. Gastos que se originen en los eventos de capacitación; l. Pago de transporte público urbano e interurbano; m. Pago de fotocopias o reproducción de documentos que no puedan ser atendidos por el centro de copiado; n. Servicios de anillados, empastados, impresiones y transparencias; o. Gastos financieros de menor cuantía; p. Bienes de menor cuantía, autorizado por el Presidente de la Confederación cuando éstos excedan el porcentaje autorizado en este reglamento; q. Gastos de alimentación y protocolo; r. Compra de repuestos y mantenimiento de equipo de transporte, cómputo y de oficina, que sean de menor cuantía; s. Reembolso de gastos de transporte y/o combustible por realizar actividades oficiales en vehículos de propiedad de directivos o empleados; t. Otros gastos de menor cuantía que no excedan del monto establecido en los artículos 10 y 11 de este reglamento, y que tengan el carácter de urgentes o imprevisibles.- **Artículo 15. Prohibiciones.**- No podrá utilizarse el fondo de caja chica en: a. Pago de servicios personales que habitualmente deben cancelarse mediante roles de pago; b. Gastos de uso personal de los funcionarios o empleados; c. Anticipos de viáticos; d. Cambio de cheques personales o de terceros, préstamos de dinero personales o a empleados u otros desembolsos no estipulados en estas disposiciones; e. Gastos que no tengan el carácter de imprevisibles o urgentes; f. Abrir cuentas corrientes o ahorros; g. Realizar pagos diferentes a la función del fondo de caja chica; h. Realizar pagos sin disponibilidad en las partidas presupuestarias.- **CAPITULO V DEL MANEJO, USO Y REPOSICION DEL FONDO DE CAJA CHICA.- Artículo 16. Manejo y uso del fondo de caja chica.**- El manejo y uso del fondo de caja chica observará los siguientes procedimientos: a) No se incluirán facturas o planillas de pago que por su naturaleza no pertenezcan a las determinadas en el Art. 15; es decir, para el fin para el cual fueron destinados, no pudiendo realizar ninguna otra aplicación bajo ninguna circunstancia ni concepto; b) Los gastos efectuados por fondo de caja chica se resumirán en el formulario respectivo, en orden numérico y secuencial, el mismo que será legalizado con firma de responsabilidad del administrador y custodia que autoriza el gasto.- El administrador/custodio del fondo de caja chica velará que se cumpla con estas normas de control y el incumplimiento de estos deberes dará lugar a establecer responsabilidades personal y pecuniaria por omisión de conformidad con la ley.- **Artículo 17. De la reposición y liquidación del fondo de caja chica.**- Para el correcto manejo del fondo, la reposición se efectuará: a) Cuando esté utilizado el 80% del fondo de caja chica y, b) Para efectos de cierre contable los comprobantes de caja chica deben quedar contabilizados en el mismo período fiscal, por lo que con carácter obligatorio, se hará el corte de los pagos por el fondo hasta el día 28 del año en curso con excepción cuando el Comité Ejecutivo disponga otra fecha de cierre, su reposición se hará en el mes de enero del siguiente año.- **Artículo 18. Documentos para el trámite de reposición.**- A la reposición se adjuntarán: a) El formato de liquidación de fondo de caja chica; b) Todos los documentos originales de soporte de los pagos, los cuales deberán ser presentados sin tachones, borrones, enmendaduras, mutilados, rotos, deteriorados, etc.; c) Los comprobantes deben presentarse en factura ó recibo de compra al contado.- Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltas al responsable del manejo del fondo para que realice las aclaraciones, ampliaciones y/o rectificaciones del tema en el término

máximo de ocho (8) días; caso contrario, no serán consideradas para su reposición.- Las unidades administrativa y contable financiera deberán verificar la legalidad de la documentación según su competencia.- **Artículo 19.** No se podrá realizar la reposición o liquidación del fondo, sin antes contar con los documentos de respaldo originales.- **CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE CAJA CHICA.- Artículo 20.** Será de responsabilidad y cubrirán con sus propios recursos, los funcionarios que autoricen y el administrador del fondo de caja chica de los valores pagados por: a) En forma indebida, por no sujetarse al presente reglamento; b) Valores pagados sin la existencia de disponibilidad en el presupuesto.- **CAPITULO VII DEL CONTROL Y LIQUIDACION DEL FONDO DE CAJA CHICA.- Artículo 21.** Conforme lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, el administrador del fondo de caja chica podrá realizar los pagos por suministros, materiales, servicio y bienes de menor cuantía hasta por un monto del 20% del fondo incluido impuestos, y superiores al 20% hasta el 40% del fondo incluido impuestos, con aprobación previa del Presidente. En ambos casos y según la compra a realizar se necesitará presentar las dos cotizaciones.- **Artículo 22. Arqueos sorpresivos.**- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, la Gerencia o el Departamento de Contabilidad, realizarán los arqueos de forma periódica y sorpresiva de los valores entregados al administrador del fondo de caja chica, que para el efecto se elaborará un acta estableciendo las novedades u observaciones detectadas y sugerencias para lograr el adecuado manejo de los fondos. La mencionada acta deberá ser suscrita por el delegado de los departamentos antes mencionados y el administrador del fondo y mantener una copia en archivo para futuras auditorías.- **Artículo 23.** Por disposición del Presidente de la Confederación, se podrá liquidar el fondo de caja chica, en los siguientes casos: a) Cuando se comprobare mal manejo del fondo; b) Cuando el custodio se encuentre ausente y no sea factible la entrega recepción; c) Por muerte o accidente grave del custodio del fondo de caja chica.- Las áreas que hayan incurrido en el inciso a) de este artículo tendrán sanción administrativa de seis (6) meses sin poder solicitar el fondo nuevamente el cual solamente con informe favorable de la Presidencia de que se han mejorado los controles internos en los que incurrieron se podrá crear nuevamente con la autorización del Comité Ejecutivo.- **CAPITULO VIII DISPOSICIONES.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.**- El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, será considerado como falta grave; y consecuentemente se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.- **SEGUNDA.**- Los responsables designados (funcionarios que ponen visto bueno) para el manejo de un fondo de caja chica, conjuntamente con el custodio del fondo serán solidariamente responsables del correcto manejo de los recursos asignados.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.**- A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento los fondos de caja chica deben liquidarse para su reasignación de acuerdo al mismo, para el cumplimiento de esta disposición se encargará la Presidencia, Gerencia y Departamento de Contabilidad.- **SEGUNDA.**- El administrador de los fondos de caja chica, recibirá inducción sobre este Reglamento y el manejo de la misma por parte del Departamento de Contabilidad o cualquier otro funcionario que asigne el Comité Ejecutivo para esta actividad.- Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil trece.-

ARNOLDO AVILÉS  
PRESIDENTE

GILBERTO OCHOA VÁSQUEZ  
SECRETARIO

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.417-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de abril de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en fecha catorce de septiembre del dos mil doce, misma que corre a Expediente No.PJ-14092012-1516, por el Abogado **JULIO ALEJANDRO POHL GARCÍA PRIETO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN DIUNSA**, con domicilio en la primera calle, 11 y 12 avenida noreste Diunsa Super Store, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a solicitar reforma de Estatutos a favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L.147-2013 de fecha 14 de enero de 2013.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No.1963-2011, de fecha cuatro de julio del 2011, emitida por la Secretaría de Estado del Interior y Población, se reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la **FUNDACIÓN DIUNSA**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que la Reforma de Estatutos de la **FUNDACIÓN DIUNSA**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN DIUNSA**, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, bajo el asiento No.35, Tomo 346, en fecha 17 de diciembre del 2011 y en el Registro de Sentencias del Instituto de la Propiedad de la ciudad de San Pedro Sula.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002

de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; Artículos 29 reformado, 3 del Decreto No.177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 13 del Decreto PCM-066 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 56, 58 y 69 segundo párrafo del Código Civil, 15 y 19 de los Estatutos de la Fundación Diunsa, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Reforma de los artículos 27, 42, 43 y 44 de los Estatutos de la **FUNDACIÓN DIUNSA**, debiéndose leer los artículos reformados de la forma siguiente: **Artículo 27.** La Administración de la Fundación, se llevará a cabo por medio de una Junta Directiva que estará integrada por catorce (14) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Fiscal, Profiscal y seis Vocales. **Artículo 42.** Son atribuciones del Secretario y en su ausencia del Prosecretario: **(a)** La organización, custodia y archivo de los documentos de la Fundación, incluyendo las Actas de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; **(b)** Firmar junto con el Presidente las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y

Extraordinaria, en su caso; (c) Emitir a solicitud de parte interesada las certificaciones de cualquiera de las Actas de que custodie; (d) Convocar las reuniones de la Junta Directiva según el procedimiento y requisitos establecidos en los presentes Estatutos; y, (e) Las demás que la Asamblea General le confiera mediante resolución de la misma. **Artículo 43.** Son atribuciones del Tesorero y en su ausencia del Protesorero: (a) Preparar junto con el Gerente General el presupuesto anual de la Fundación. Dicha propuesta se someterá a la aprobación por parte de la Junta Directiva y posteriormente será presentada por esta última para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria; (b) Llevar el detalle contable de las operaciones de la Fundación, para ser discutidos en las sesiones de la Junta Directiva; (c) Custodiar los libros contables de la Fundación; y, (d) Todas las demás que la Asamblea General le encomiende mediante resolución. **Artículo 44.** Son atribuciones del Fiscal y en su ausencia del Profiscal: (a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Fundación; (b) Informar a la Asamblea General, sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de todos los miembros; y, (c) Todas las demás que la Asamblea General le encomiende mediante resolución.”

**SEGUNDO:** La **FUNDACIÓN DIUNSA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **FUNDACIÓN DIUNSA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado, en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**CUARTO:** La disolución y liquidación de La **FUNDACIÓN DIUNSA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**QUINTO:** Las presentes Reformas de los Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad, al margen del Asiento No. 35, Tomo 346, del Registro de Sentencias del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para ser agregada a sus antecedentes.

**OCTAVO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, se deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (L. 200.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

**NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de junio de dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

29 J. 2013



## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 517-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de mayo de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha diez de mayo de dos mil doce, misma que corre a Expediente N.PJ-10052012-711, por el Abogado **HECTOR RAMON OSORIO RODRIGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **TRANQUILIDAD FOUNDATION**, también conocida por su nombre en español como **FUNDACIÓN TRANQUILIDAD**, con domicilio principal en 151 pasaje Branchwater, Aiken, Carolina del Sur 29803, del Condado de Aiken, Carolina del Sur, y domicilio para operar en la República de Honduras, es Valle del Rey, 1Km., al Este de Brisas de Quimistán, en el municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir la incorporación de personalidad Jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras, asimismo los Estatutos de la Misma.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió Dictamen No. U.S.S.L. 780-2013 de fecha 1 de abril de 2013, pronunciándose favorable con lo solicitado.

**RESULTA:** Que la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada **TRANQUILIDAD FOUNDATION**, también conocida por su nombre en español como **FUNDACIÓN TRANQUILIDAD**, es una Fundación no Gubernamental de Desarrollo, sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio nacional en Valle de Rey, 1Km., al Este de Brisas de Quimistán, en el municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara.

**CONSIDERANDO:** Que los interesados quedan obligados al momento de obtener su personalidad Jurídica a solicitar por parte del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), la autorización para desarrollar actividades en el campo de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **TRANQUILIDAD FOUNDATION**, también conocida por su nombre en español como **FUNDACIÓN TRANQUILIDAD**, deberá solicitar autorización ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para desarrollar actividades concernientes al ramo de la Salud.

**CONSIDERANDO:** Que una vez disuelta y liquidada la Fundación, de existir remanente en sus haberes, deberán ser traspasados a través de donación a otra Organización sin fines de lucro legalmente constituida en la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada **TRANQUILIDAD FOUNDATION**, también conocida por su nombre en español como **FUNDACIÓN TRANQUILIDAD**, deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes Gubernamentales previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil, 8 de la Ley de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Incorporar como persona jurídica a la Organización no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) denominada **TRANQUILIDAD FOUNDATION**, también conocida por su nombre en español como **FUNDACIÓN**

**TRANQUILIDAD**, de origen estadounidense, con domicilio principal en 151 pasaje Branchwater, Aiken, Carolina del Sur 29803, del Condado de Aiken, Carolina del Sur, y domicilio para operar en la República de Honduras, en Valle del Rey, 1Km., al Este de Brisas de Quimistán, en el municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara; asimismo se incorporarán los Estatutos que literalmente dicen:

### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TRANQUILIDAD

**Artículo I. Nombres y oficinas**

**1.01 Nombre:** El nombre de la Corporación es **FUNDACIÓN TRANQUILIDAD** ("La Corporación").

**1.02 Oficina principal:** La oficina principal de la Corporación estará ubicada en el 151 pasaje Branchwater, Aiken, Carolina del Sur 29803, del Condado de Aiken, Carolina del Sur. La Corporación podrá tener cuantas oficinas sean determinadas necesarias por la Junta de Directores o según lo requerido por los asuntos de la misma.

**1.03 Oficina Registrada:** La Corporación tendrá una oficina registrada tal y como lo requiere el Acta de Corporaciones sin fines de lucro de Carolina del Sur de 1994 ("El Acta"), enmendada, en una localidad del Estado de Carolina del Sur, designada por la Junta de Directores. La oficina registrada inicial será la oficina principal de la corporación en Aiken, Carolina del Sur.

**1.04 Agente Registrado:** La Corporación tendrá un agente registrado tal y como lo requiere el Acta, que tendrá una oficina en la oficina Registrada. El Agente Registrado será designado por la Junta de Directores. El Agente Registrado inicial es Roxanne Turnipseed.

**1.05 Otras Oficinas:** La Corporación, estando calificada, tendrá otras oficinas dentro o fuera de Carolina del Sur bajo la designación de la Junta de Directores o para el cumplimiento de los propósitos de la Corporación. La autoridad para establecer o clausurar dichas oficinas será delegada por la Junta de Directores a uno o más oficiales.

**Artículo II. Asistencia a los niños y niñas.**

**2.01 General:** La Corporación está organizada exclusivamente para propósitos religiosos, de caridad, científicos, literarios o educativos, dentro del marco de la Sección 501 (c) (3) del Código de Ingresos Internos de 1986 y sus regulaciones existentes o futuras.

**2.02 Asistencia a los niños y niñas:** La Corporación se conforma para manifestar el amor de Jesucristo al proveer cariño, protección y hogar a la niñez y la juventud huérfana, desamparada y abusada del Valle de Quimistán en Honduras. La Corporación proveerá de un hogar a esta niñez y juventud al permitirles formar parte de una familia para su crianza, educación y enseñanza del nuestro Amo y Salvador Jesucristo.

**2.03 Cuidado y educación a los niños y niñas:** La Fundación Tranquilidad está dedicada a proveer evaluaciones médicas dentales anualmente, promoviendo la educación para niños, niñas y jóvenes mientras asisten a la guardería local y escuelas primarias; fomentándoles a continuar

su educación ya sea a nivel de colegio, institutos técnicos o programas de aprendizaje en fincas locales, talleres o microempresas.

**2.04 Internacional:** La Corporación está dedicada a la educación y al apoyo de la niñez necesitada de Honduras y de otros países en desarrollo.

**Artículo III. Membresía.** La Corporación no tendrá miembros. Los poderes, si alguno, que requieran ser conferidos a miembros serán ejercitados por la Junta Directiva.

**Artículo IV. Junta de Directores.**

**4.01 Deberes:** Los asuntos y negocios de la Corporación, así como el seguimiento a sus políticas serán responsabilidades de la Junta.

**4.02 Membresía:** La Junta estará compuesta por no de tres (3) individuos. El número de integrantes de la Junta podrá incrementarse o reducirse bajo enmienda a los presentes estatutos en la manera expuesta en el Artículo XI. Cuando el número de directores de la Junta sea reducido por enmienda adoptada por la Junta de Directores, cada Director servirá su cargo hasta el vencimiento de su periodo o hasta su resignación o remoción.

**4.03 Elección y períodos:** Los miembros de la Junta de Directores serán electos por mayoría de votos de la Junta a través de una reunión anual y permanecerán en el cargo por el periodo de dos (2) años o, en caso de extenderse, hasta que su reemplazo sea electo. Un miembro de la Junta puede votar por él mismo. Los Directores pueden ser reelectos por varios periodos. Cada Director iniciará su periodo desde el día de su elección calificación hasta que su sucesor sea debidamente electo y calificado o, hasta que dicho Director sea descalificado, removido, haya resignado, muerto o incapacitado.

1) Una reunión anual de la Junta de Directores será celebrada en la oficina principal de la Corporación el tercer miércoles del mes de marzo con el propósito de elegir a los directores así como con el Propósito de finiquitar cualquier asunto pendiente previo a la reunión. La Junta podrá, mediante resolución, convocar a reuniones extraordinarias sin notificación alguna más que la misma resolución que la ordena, sin perjuicio de las indicaciones de hora, fecha y lugares de celebración de dichas reuniones. El lugar para la celebración de las reuniones de la Junta de Directores podrá ser celebrado en cualquier lugar dentro o fuera del Estado en donde se encuentre la oficina principal. Salvo disposición en contrario de los presentes estatutos, cualquier asunto de la Corporación pueda ser tratado tanto en la reunión anual como en cualquier otra de la Junta de Directores.

2) Las Reuniones especiales de la Junta de Directores podrán ser convocadas para cualquier propósito legal o de otra naturaleza por cualquier Director o por el Presidente. La persona que convoque a reunión especial deberá proveer a cada Director la hora, fecha y lugar de celebración de la misma por cualquier medio disponible, incluyendo correos electrónicos con no menos de 72 horas o más de 30 días de anticipación. Las notificaciones pueden, pero no deben incluir una descripción de los propósitos de la reunión. En caso de que la notificación sea enviada por correo normal, se deberá calcular que la entrega de la misma sea realizada dentro de los siguientes cinco (5) días después de haber sido depositada en la oficina Postal de los Estados Unidos. Si la notificación se hiciere por telegrama, la notificación se considerará

entregada cuando el telegrama sea entregado al telegrafista y su respectivo pago de transmisión haya sido efectuado. Si la notificación se realiza por telefax, la misma se considerará entregada cuando el facsímil de la misma sea transmitida por telefax a un telefax designado por alguno de los Directores, siempre y cuando el Director extienda acuse de recibido. El lugar y tiempo elegido para la celebración de la reunión deberá permitir la comunicación por cualquiera de los medios descritos y autorizados anteriormente. **4.04 Notificaciones:** Las notificaciones para la celebración de las reuniones anuales serán giradas a los miembros de la Junta con por lo menos siete (7) días de anticipación, a la dirección provista por ellos en los registros de la Junta. **4.05 Renuncia Voluntaria de Aviso de Reuniones Especiales:** No será necesaria la notificación a aquellos directores que firmen la respectiva renuncia de aviso ya sea antes o después de la reunión. **4.06 Quórum:** La mayoría simple de Directores electos constituirá el quórum necesario para la discusión de asuntos en cualquiera de las reuniones de la Junta de Directores. Si el número de integrantes de la Junta es reducido a menos de tres, entonces todos los directores constituyen el quórum. En caso de no haber quórum en cualquiera de las reuniones de la Junta, los Directores presentes podrán aplazar la reunión, sin notificación alguna más que el aviso dado en dicha reunión hasta que se establezca el quórum. **4.07 Vacantes:** La Junta de Directores, por mayoría de votos de Directores electos y en ejercicio de sus cargos, sin perjuicio de la confirmación o no de quórum, podrán elegir a un nuevo director para que llene cualquier vacante en la Junta. **4.08 Resignaciones:** Cualquier Director podrá resignar en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Presidente de la Junta. La resignación surtirá efecto desde el momento indicado en la notificación y a falta de éste desde la aceptación de la resignación por parte de la Junta. **4.09 Remociones:** Cualquier Director podrá ser removido de su cargo mediante voto afirmativo de dos tercios (2/3) de la Junta de Directores, ya sea en reunión anual o especial, convocada para tal efecto, por haber incurrido en acciones que conlleven al detrimento de la Corporación, por falta de empatía con los propósitos de la Corporación o por rehusarse a atender el llamado de apoyo para el cumplimiento de sus objetivos. Cualquier Director a quien se le haya propuesto su remoción tendrá derecho a ser notificado con cinco (5) días de anticipación sobre la celebración de la reunión que votará sobre su remoción y tendrá derecho a comparecer a la misma y ser oído. **4.10 Votación:** Cada miembro de la Junta Directores tiene derecho a un (1) voto, de manera personal o mediante delegación, sobre cada moción sometida a votación en cualquier reunión de la Junta. **4.11 Compensaciones:** Los Miembros de la Junta de Directores no recibirán salario alguno por sus servicios, pero la Junta podrá, a su discreción, otorgar dietas por asistir a las reuniones de la Junta. El contenido de este Artículo no excluye a los miembros de la Junta de ofrecer sus servicios profesionales o colaborar con los asuntos de la Corporación y recibir un estipendio o compensación por ello. **4.12 Participaciones por telecomunicaciones:** Cualquier Director puede participar y ser considerado como presente en cualquiera de las reuniones de la Junta a través de conferencia telefónica u otro medio de

comunicación remota electrónica siempre y cuando todas las personas físicamente presentes en la reunión puedan escucharse el uno al otro al mismo tiempo. **4.13 Acción:** La Junta de Directores ejecutará las resoluciones adoptadas por voto afirmativo de la mayoría de los Directores participantes en la reunión en la cual exista quórum, o por el voto afirmativo de un mayor número de Directores cuando sea requerido por los Estatutos de la Corporación u otra Ley. **4.14 Acción sin reunión:** Hasta donde lo permita el Acta, la Junta de Directores puede tomar acción sin la necesidad de reunión previo consentimiento escrito sobre la materia de que se trate y que esté en concordancia con los requisitos y procedimientos autorizados por el Acta. Salvo disposición en contrario, dicho consentimiento deberá ser firmado por todos los Directores. **4.15 Presunción de Asentimiento:** Un Director de la Corporación que esté presente en reunión de Junta de Directores en la cual se ejecute cualquier asunto de la Corporación se presumirá que acepta y aprueba la misma, salvo que exprese que conste en las minutas de la reunión su desacuerdo, o que dicho Director manifieste su desacuerdo a la acción por escrito a quien actué como Secretario de la reunión antes de la suspensión de la reunión o deberá girar su desacuerdo escrito a la Secretaria de la Corporación inmediatamente después de la suspensión de la reunión. El derecho de manifestar el desacuerdo no aplicará al Director que vote a favor de la acción. **4.16 Orden del día:** Salvo disposición en contrario por el Presidente de la Junta, el orden del día para la reunión anual y para las otras reuniones de la Junta será el siguiente: 1) Comprobación del quórum. 2) Elección del miembro que dirigirá la reunión. 3) Lectura y eliminación de minutas no aprobadas. 4) Reportes de oficiales y Comités, cuando aplique. 5) Cambio del número establecido de Directores, cuando aplique. 6) Nombramiento de oficiales y comités, cuando aplique. 7) Asuntos pendientes, cuando aplique. 8) Asuntos nuevos; y, 9) Suspensión de la sesión. Todas las reuniones de la Junta de Directores se desarrollarán en concordancia con los procedimientos que se consideren justos y razonables por el oficial que preside dicha reunión.

**Artículo V. Oficiales. 5.01 Oficiales:** Los Oficiales de la Corporación serán los siguientes: Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, así como cualquier otro oficial que la Junta de Directores estime conveniente nombrar. **5.02 Deberes:** Presidente: El Presidente será Jefe Ejecutivo principal de la Corporación y deberá, de manera general, supervisar los negocios y asuntos de la misma. El o ella servirán al mandato de la Junta de Directores. El Presidente, o la persona a que él delegue, deberá atender todas las reuniones de la Junta de Directores. El Presidente, o la persona que él delegue, deberá firmar, bajo autorización de la Junta de Directores, cualquier acto, contrato o instrumento relacionado con la ejecución de acciones decididas por la Junta, excepto en aquellos casos en que se requiera la firma o aprobación de otras personas requeridas específicamente para ello por los Estatutos de la Corporación, los Artículos de Incorporación o por las leyes del Estado de Carolina del Sur. El Presidente tendrá la calidad de miembro con

voto dentro de la Junta y en caso de cualquier inhabilitación, la Junta designará a alguien que lo reemplace de manera temporal para que lleve a cabo sus funciones. Vicepresidente: si la Junta elige a un Vicepresidente, él o ella será el segundo al mando dentro de la jerarquía de mando de la Corporación, y aceptará y desarrollará las tareas que se le asignen como Presidente en la ausencia de éste. Tesorero: El Tesorero, o su designado aprobado por la Junta, recibirá, custodiará y será responsable de todos los fondos de la Corporación y depositará dichos fondos en la institución financiera elegida por la Junta. El o ella llevarán un preciso control contable de los recibos y desembolsos y los libros de contabilidad deberán estar disponibles para la inspección de cualquier Director en las oficinas de la Corporación en cualquier momento durante horas hábiles de oficina. En cada reunión de la Corporación o de Directores, así como en cualquier otra que exijan los Directores, el o la Tesorera deberá presentar un informe completo y balance de los estados financieros de la Corporación. Deberá de igual manera, desarrollar todas las tareas inherentes a su cargo. Secretario: El Secretario llevará el control de los procedimientos de las reuniones de la Corporación y de la Junta de Directores. El Secretario será también responsable de la custodia de los documentos y correspondencia de la corporación. Como custodio de los registros de la Corporación, deberá asegurarse que la misma esté solvente y en regla con las estipulaciones de la Ley del Estado de Carolina del Sur, reportando dicha situación al Presidente. Él o ella deberá notificar a los Directores y a la Corporación de las respectivas reuniones, desarrollando las funciones inherentes a su cargo. La Junta podrá nombrar a la misma persona como Tesorero y Secretario. **5.03 Periodo de Ocupación del Cargo.** Los oficiales serán electos por la Junta de Directores anualmente por el periodo de un (1) año. **5.04 Resignaciones:** Cualquier oficial podrá resignar de su cargo en cualquier momento, mediante notificación escrita a la Junta de Directores; resignación que entrará en el lugar en la fecha indicada en la notificación y a falta de ésta desde el momento en que la Junta la recibe. **5.05 Vacantes:** Una Vacante de cargo, ya sea por muerte, resignación, remoción u otra causa podrá ser llenada por la Junta por la duración restante del cargo. **5.06 Remociones:** Cualquier oficial electo o asignado por la Junta, podrá ser removido de su cargo, con o sin causa alguna, cuando al juicio de la Junta sea para el mejor interés de la Corporación. **5.07 Compensaciones:** Compensación, si alguna, para los oficiales de la Corporación será fijada a discreción de la Junta de Directores.

**Artículo VI. Asuntos Financieros. 6.01 Auditoría y libros contables:** Todos los libros y registros de la Corporación, así como todos sus fondos, serán administrados bajo los requerimientos de la Ley aplicable. **6.02 Año Fiscal:** El año fiscal de la Corporación terminará el último día del mes de diciembre de cada año.

**Artículo VII. Comités Operativos. 7.01 Creación y abolición:** La Junta de Directores tendrá la facultad de crear y abolir los comités que estime convenientes y necesarios y nombrar sus integrantes por mayoría de votos de los presentes. Cualquier

responsabilidad en la que haya incurrido producto de las actividades del comité no será imputable a los miembros de la Junta en su posición de Directores. Esos comités adicionales deberán cumplir las responsabilidades que pueden ser asignados a ellos por la Junta. **7.02 Término:** Cada miembro de un comité ocupará su cargo hasta la siguiente reunión anual de la Junta de Directores o hasta que su rémplazo o sucesor sea elegido o asignado. **7.03 Quórum:** La simple mayoría de la totalidad del comité constituirá el quórum. La notificación de la reunión de cualquier comité deberá hacerse con al menos tres (3) días de anticipación a la misma. **7.04 Remoción:** Cualquier integrante de comité electo o asignado por la Junta, podrá ser removido de su cargo, con o sin causa alguna y sin notificación, cuando al juicio del Presidente de la Junta sea para el mejor interés de la Corporación. Vacantes en la membresía de los comités podrán ser llenadas de la misma forma utilizada para su elección.

**Artículo VIII. Agentes y representantes.** La Junta de Directores, a su criterio y discreción, podrá nombrar agentes y representantes de la Corporación con poder suficiente y para que desarrolle las tareas en nombre de la Corporación, manteniendo la consistencia con los presentes Estatutos o al extremo autorizado por la Ley.

**Artículo IX. Contratos y Servicios.** Los Directores y oficiales de la Corporación, podrán tener el interés directo o indirecto en cualquier contratación relacionada con o de manera incidental con las operaciones de la Corporación y estarán en la libertad de celebrar actos y contratos para y en nombre de la Corporación, no obstante de que también podrán estar actuando de manera individual, como fideicomisarios o agentes para otras personas o Corporaciones o estarán interesados también en los asuntos como accionistas o Directores u otros; sin perjuicio de que cualquier contrato o transacción en nombre de la Corporación de modo de que cualquier Director y oficial estén personalmente interesados deberá estar dentro del marco de la Ley sin violentar los artículos de incorporación en contra del uso de los fondos de la misma para beneficio personal, asegurando también de que ningún acto o contrato celebrado en nombre de la Corporación resulte en la negación a la exoneración de impuestos establecida bajo la sección 503 ó 507 del Código de Ingresos Internos y su reglamento incluyendo cualquier enmienda. Bajo ningún caso, se podrá someter a persona o entidad alguna relacionada con los directores u oficiales de manera obligatoria a la celebración de cualquier acto o contrato.

**Artículo X. Prohibición de reparto de los beneficios.** Ningún Director, oficial, empleado o miembro de cualquier comité, o persona relacionada con la Corporación, o cualquier otro individuo privado recibirá en cualquier momento las ganancias o beneficio pecuniario de las operaciones de la Corporación, sin perjudicar los pagos a cualquiera de las referidas personas de la manera fijada por la Junta en concepto de compensación por cualquier servicio brindado a o para la Corporación para el cumplimiento de sus objetivos; y ninguna persona o personas tendrá derecho a participar en la distribución de los bienes de la

Corporación ante su disolución. Se considerará que todos los Directores de la Corporación han acordado y aceptado que ante la disolución de la misma, ya sea de manera voluntaria o involuntaria, todos los bienes restantes, tras haber honrado las deudas, serán distribuidos en la manera determinada por la Junta o por orden de juzgado competente exclusivamente a organizaciones de caridad, educación, religiosas, científicas o literarias que califiquen bajo lo previsto en la sección 501 (c) (3) del Código de Ingreso Internos y las regulaciones existentes o enmendadas.

**Artículo XI. Enmiendas y Reformas a Estatutos.** Los presentes Estatutos pueden ser enmendados, reformados o derogados por nuevos Estatutos por decisión de la mayoría de los Directores presentes en cualquiera de las reuniones normales o especiales, mediante notificación por escrito de los cambios a proponer o enmiendas reenviando los mismos al Presidente para su aprobación con no menos de veinticinco (25) días de anticipación a la votación por parte de la Junta de Directores.

**Artículo XII. Actividades Exoneradas.** No obstante de cualquier otra disposición en los Estatutos, ningún Director, Oficial, empleado o representante de la corporación podrá ejecutar acción o desarrollar actividad alguna, por o en nombre de la Corporación, que no sea permitida a organizaciones exoneradas de impuestos bajo lo previsto en la sección 501(c) (3) del Código de Ingresos Internos y las regulaciones existentes o enmendadas o por contribuciones de una organización que son deducibles de impuestos bajo lo establecido en la sección 170 (c) (2) del mismo código y las regulaciones existentes o enmendadas. Además y no obstante lo previsto en los presentes Estatutos, la corporación deberá apegarse a lo siguiente: 1) La Corporación distribuirá los ingresos de cada año contable en el tiempo y forma para que dichos ingresos no sean objeto de tributación por lo haber sido distribuidos, en base a lo establecido en la sección 4942 del Código de Ingresos Internos de 1986 o cualquier ley federal o disposición legal en materia tributaria. 2) La Corporación no será parte de cualquier acto de auto distribución, en base a lo establecido en la sección 4942 del Código de Ingresos Internos de 1986, o cualquier ley federal o disposición legal en materia tributaria. 3) La corporación no retendrá excesos de participaciones empresariales, en base a lo establecido en la sección 4942 del Código de Ingresos Internos de 1986, o cualquier ley federal o disposición legal en materia tributaria. 4) La Corporación no realizará inversiones de tal manera que puedan ser sujeto de impuestos, en base a lo establecido en la sección 4942 del Código de Ingresos Internos de 1986, o cualquier ley federal o disposición legal en materia tributaria.

**Artículo XIII. Distribuciones.** Todas las subvenciones, donaciones y la distribución de la Corporación se hará exclusivamente con los ingresos netos de la Corporación, con

excepción de las distribuciones principales que en la medida se requieren o se consideren conveniente por la mayoría de los directores para cumplir con las secciones aplicable sobre el Código de Rentas internas y sus reglamentos, incluyendo sin limitación la Sección 4942, a fin de que la corporación preserve su estatus como organización caritativa exenta de impuestos bajo la sección 501 (c) (3).

**Artículo XIV. Indemnización. 14.01 Alcance:** Cada persona que fue o es parte de, o se ve amenazada de ser una de las partes, o de otra manera se involucra en, cualquier acción, demanda o procedimiento, sea civil, penal administrativo, o de investigación, en razón del hecho de que o una persona de quien es el representante legal, eso fue el director o funcionario de la corporación o esté o haya estado sirviendo a petición de la organización o en su beneficio como director o funcionario de otra sociedad, o como su representante, empresa conjunta, confianza u otra empresa, deberá ser indemnizado y la mantendrá a salvo a la medida de lo legalmente permisible en y de conformidad con la Ley, en contra de todos los gastos, pasivos, y las pérdidas (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados, juicios, multas y cantidades pagados o por pagar en la liquidación) razonablemente incurridos o sufridos por él en relación con los mismos. Tal derecho de la indemnización será de un derecho de contrato que puede ser ejecutada en cualquier forma deseada por dicha persona. Tal derecho de la indemnización no será exclusiva de cualquier otro derecho que directores, funcionarios o representantes pueden tener o en el futuro adquirir y, sin limitar la generalidad de la declaración de tales, tendrán derecho a sus respectivos derechos de indemnización en virtud de cualquier estatuto, el acuerdo, el voto de los directores, los seguros, la provisión de la Ley o de otro tipo, así como sus derechos en virtud de este artículo. 14.02 Indemnizaciones: La Junta de Directores podrá de vez en cuando, adoptar un plan de indemnización para la aplicación de los derechos concedidos en la sección 14.01. Este plan de indemnización establecerá en detalle la mecánica de como los derechos de indemnización otorgados en la Sección 14.01 serán ejercitados. 14.03 Seguro: La Junta de Directores puede causar a la empresa a comprar y mantener seguros a nombre de cualquier persona que sea o haya sido director o funcionario de la corporación o es o se sirve a petición de la corporación como director o funcionario de otra sociedad, o como su representante en una asociación, empresa conjunta, fideicomiso, u otra empresa, en contra de cualquier responsabilidad derivada contra tal persona y se produzca en algún esa capacidad o que surjan de esa condición, si la empresa tendría la facultad de indemnizar a dicha persona.

**Artículo XV. Política sobre conflictos de interés. 15.01 Propósito:** El propósito de la política de conflicto de interés es el de proteger los intereses de la corporación cuando se tengan la intención de entrar en una transacción o arreglo que beneficie a



los intereses privados de un funcionario o director de la corporación o podría resultar en una transacción de beneficio en exceso posible. La política tiene por objeto complementar pero no sustituir cualquier Estado aplicable y leyes federales que rigen los conflictos de interés aplicable a las organizaciones sin fines de lucro y de caridad. **15.02 Definiciones:** 1) Persona interesada: Cualquier director, funcionario principal o miembro de un comité con facultades de Administración delegado en la Junta, que tiene un interés financiero directo o indirecto, tal como se define a continuación. 2) Interés financiero: Una persona tiene un interés financiero si la persona tiene, directa o indirectamente, a través de negocios, inversiones o de la familia: a) la propiedad o interés de inversión en cualquier entidad con la que la empresa tiene una transacción o acuerdo. b) Un acuerdo de compensación con la corporación o con cualquier entidad o persona con la que la empresa tiene una transacción o acuerdo. c) Una participación potencial o interés de la inversión en, o acuerdo de compensación con cualquier entidad o persona con la que la empresa está negociando una transacción o acuerdo. **15.03 Procedimiento:** 1) **Deber de información.** En relación con cualquier conflicto real o posible de los intereses, una persona interesada debe revelar la existencia del interés financiero y tener la oportunidad de revelar todos los hechos materiales a los directores y miembros de comités con poderes delegados por la Junta considerando la transacción o el arreglo propuesto. 2) **Determinar si un conflicto de intereses existe:** Después de la divulgación de los intereses financieros y de todos los hechos materiales y después de una discusión con la persona interesada, él o ella deberá abandonar la reunión de la Junta o comité, mientras que la determinación de un conflicto de intereses se discute y es sometida a votación. Los restantes miembros de Junta o comité decidirán si existe un conflicto de intereses. 3) **Procedimientos para abordar el conflicto de interés:** a) Una persona interesada podrá hacer una presentación en la reunión de Junta de Directores o Comité, pero después de la presentación, él o ella deberá abandonar la reunión durante la discusión de, y la votación sobre la transacción o acuerdo relativo a la posible conflicto de intereses. b) El Presidente de la Junta Directiva o comité, en su caso, designará a una persona desinteresada o un comité para investigar alternativas a la transacción o el arreglo propuesto. c) Después de la debida diligencia, la Junta Directiva o comité deberá determinar si la corporación puede obtener con un esfuerzo razonable una transacción o un arreglo más ventajoso de una persona o entidad que no daría lugar a un conflicto de intereses. d) Si una ventajosa transacción o arreglo no es razonablemente posible en circunstancias que no producen un conflicto de intereses, la Junta Directiva o el Comité determinará por mayoría de votos de los directores desinteresados si la transacción o acuerdo está en el mayor interés de la corporación, por su propio nombre, y si es justo y razonable. De conformidad con la determinación se tomará su decisión sobre si entrar en la transacción o acuerdo. 4) **Violaciones de la situación de conflicto de intereses:** a) Si la Junta de Directores o el comité tiene causa razonable para creer que un miembro ha dejado de revelar los conflictos reales o posibles de interés, lo comunicará al miembro de la base de esa creencia y dar al miembro la oportunidad de explicar la supuesta

falta de divulgar. b) Si, tras haber oído la respuesta del miembro y después de realizar una mayor investigación según lo amerite las circunstancias, la Junta Directiva o el comité determina el miembro no ha revelado un conflicto real o posible de intereses, ésta deberá tomar las medidas disciplinarias y correctivas. **15.04 Registro de Procedimiento:** Las actas de la Junta de Directores y de todos los comités con poderes delegados deberán contener: a) Los nombres de las personas que divulgaron o de otra manera se encontró que tenían un interés financiero en relación con un conflicto real o posible de los intereses, la naturaleza de los intereses financieros, cualquier acción destinada a determinar si el conflicto de intereses estaba presente, y la decisión de la Junta Directiva o el comité en cuanto a si un conflicto de interés en el hecho de existir. b) Los nombres de las personas que estuvieron presentes en los debates y las votaciones relativas a la transacción o acuerdo, el contenido de la discusión, incluyendo cualquier alternativa a la transacción o el arreglo propuesto y un registro de las votaciones en el marco de las actuaciones. **15.05 Compensaciones:** a) Un miembro con voto en la junta de gobierno que recibe una compensación, directa o indirectamente, de la corporación de servicios se le impide votar en asuntos relacionados con la compensación de ese miembro. b) Un miembro con voto de cualquier comité cuya jurisdicción incluye las cuestiones de compensación y que recibe una compensación, directa o indirectamente, de la corporación de servicios se le impide votar en asuntos relacionados con la compensación de ese miembro. c) Ninguno de los miembros votantes de la Junta Directiva o cualquier comité cuya jurisdicción incluye las cuestiones de compensación y que recibe una compensación, directa o indirectamente, de la corporación, ya sea individual o colectivamente, se le prohíbe el suministro de información a cualquier comité respecto a la compensación. **15.06 Declaraciones anuales:** cada director oficial principal y miembro de un comité con facultades delegadas por la Junta, anualmente deberá firmar una declaración en la que se afirma que tal persona: a) Ha recibido una copia de las política de conflictos de interés. b) Ha leído y entendido la política. c) Se ha comprometido a cumplir con la política; y, d) Entiende la corporación es caritativo y con el fin de mantener su exención de impuestos federales que deben participar fundamentalmente en las actividades que cumplen uno o más de sus propósitos exentos de impuestos. **15.07 Revisiones Periódicas:** Para asegurarse de que la corporación opere en una manera consistente con fines de beneficencia y no se involucra en actividades que podrían poner en peligro su condición de exenta de impuestos, revisiones periódicas se llevarán a cabo. Las revisiones periódicas, como mínimo, incluirán los siguientes temas: a) Si los acuerdos de compensación y los beneficios son razonables, si se basan en información de la encuesta competente, y si el resultado de la negociación fue al mejor poster. b) Si la asociación, Joint Ventures y acuerdos con organizaciones de gestión de conformidad con las políticas escritas de la corporación, se consignen y reflejan la

inversión razonable o lo pagos de bienes y servicios, más con fines benéficos y no resultar en endurecimiento, el beneficio privado no permisible o en una transacción de beneficio en exceso. **15.08**

**Uso de expertos:** A la hora de realizar las revisiones periódicas conforme a lo dispuesto en el artículo 15.07, la corporación podrá, pero no es necesario, utilizar asesores externos. Si los expertos externos se utilizan, su uso no exime a la junta de directores de su responsabilidad de garantizar que la revisión periódica se lleve a cabo. Estos estatutos fueron aprobados debidamente por la acción de los directores el 24 de marzo de 2011.

**SEGUNDO:** Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la norma Jurídica vigente hondureña se tendrá como no expresada, prevaleciendo la norma Jurídica hondureña vigente.

**TERCERO:** Tener como representante Legal de la Fundación en Honduras al señor **HECTOR JOSE OSORIO BOGRAN**, mayor de edad, soltero, con Tarjeta de Identidad número 0501-1984-13630, hondureño, con domicilio en la colonia Altos de Miraflores, II Etapa, bloque W, casa # 3, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, correo electrónico hctrijoso@gmail.com, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría del Interior y Población.

**CUARTO:** La Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **TRANQUILIDAD FOUNDATION**, también conocida por su nombre en español como **FUNDACIÓN TRANQUILIDAD**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**QUINTO:** La Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **TRANQUILIDAD FOUNDATION**, también conocida por su nombre en español como **FUNDACIÓN TRANQUILIDAD** de origen estadounidense, una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal.

**SEXTO:** La Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **TRANQUILIDAD FOUNDATION**, también conocida por su nombre en español como **FUNDACIÓN TRANQUILIDAD**, se somete a las disposiciones legales y

políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SÉPTIMO:** La disolución y liquidación de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **TRANQUILIDAD FOUNDATION**, también conocida por su nombre en español como **FUNDACIÓN TRANQUILIDAD**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia del párrafo primero de este mismo artículo.

**OCTAVO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**NOVENO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**DÉCIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**UNDÉCIMO:** Previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) conforme al Artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil tres.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

29 J. 2013

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general **HACE SABER:** Que en fecha quince de marzo del año dos mil trece, la señora **IRMA FUNES CANALES**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, vecina y residente en la aldea de Moramulca del municipio de San Antonio de Flores, departamento de Choluteca, con Identidad No. 0612-1965-00005, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de **CINCO (5) LOTES DE TERRENOS:** ubicado en la aldea de Moramulca, en el municipio de San Antonio de Flores, departamento de Choluteca y verifique si la señora **IRMA FUNES CANALES**, se encuentra en posesión y si no hay otros poseedores proindivisos. **A) LOTE DE TERRENO**, que se encuentra ubicado en el lugar denominado el "CARRETO" en la aldea de Moramulca en el municipio de San Antonio de Flores, departamento de Choluteca, con una superficie de **OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS----- (8, 789.13 Vrs. 2)**, en el cual se encuentra una casa de habitación lugar donde vive la solicitante con su familia, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedades de la **Iglesia Cristiana ORED** y la señora **RAMONA AGRIPINA FUNES COLINDRES**; **al SUR**, colinda con la señora **MARIA REYNA FUNES CANALES**; **al ESTE**, colinda con propiedad de los señores herederos de **ILDELFONSO FUNES MEDINA e INOCENTE FLORES**; y, **al OESTE**, colinda con herederos de **SALOME FUNES**, callejón de por medio. **B) LOTE DE TERRENO**, que se encuentra ubicado en el lugar denominado el "CARRETO", en la aldea de Moramulca en el municipio de San Antonio de Flores, departamento de Choluteca, con una superficie de **NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS ----- (9, 319.08 Vrs. 2)** el cual se utiliza como potrero y a la vez se cultivan granos básicos y que tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda las propiedades del señor **PORFIRIO TORUÑO**; **al SUR**, colinda con propiedad del señor **TOMÁS FLORES**; **al ESTE**, colinda con propiedad de la señora **IRMA FUNES CANALES**, callejón de por medio; y, **al OESTE**, colinda con propiedad del señor **MANUEL ZEPEDA**, callejón de por medio. **C) LOTE DE TERRENO**, que se encuentra ubicado en el lugar denominado el "CARRETO", en la aldea de Moramulca en el municipio de San Antonio de Flores, departamento de Choluteca, con una superficie de **CUATRO MANZANAS CON OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA**

**Y TRES VARAS CUADRADAS (4 Mnz. 8,291.43 Vrs. 2)** el cual se utiliza como potrero y a la vez se cultivan granos básicos y que tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con las propiedades de los señores **PORFIRIO TORUÑO**, con quebrada de por medio, con **MARÍA REYNA FUNES CANALES, INOCENTE FLORES, TOMÁS FLORES Y AURISTELA MOLINA**; **al SUR**, colinda con propiedad de la señora **ROSA ZEPEDA**, con quebrada de por medio y **TOMÁS FLORES**, con callejón de por medio; **al ESTE**, colinda con propiedad de la señora **ROSA ZEPEDA, SANTOS TOMÁS BACAY MARÍA REYNA FUNES CANALES** y quebrada de por medio; y, **al OESTE**, colinda con propiedad de las señoras **IRMA FUNES CANALES, TOMÁS FLORES** y callejón de por medio----- **D) LOTE DE TERRENO:** que se encuentra ubicado en el lugar denominado los "CARAOS", en la aldea de Moramulca en el municipio de San Antonio de Flores, departamento de Choluteca, con una extensión superficial de **CUATRO MANZANAS CON SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (4 Mnz. 7,217.89 Vrs. 2)** y que tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda propiedad del señor **FRANCISCO ZEPEDA**, callejón de por medio; **al SUR**, colinda con propiedad de los señores **FRANCISCO CANALES**, callejón de por medio y **SEBASTIÁN NIETO**; **al ESTE**, colinda con propiedad de la señora **BENITA PAVÓN**; y, **al OESTE**, colinda con propiedad del señor **EVARISTO CANALES PAVÓN**. **E) LOTE DE TERRENO**, que se encuentra ubicado en el lugar denominado "CERRO CARANGUIS", en la aldea de Moramulca en el municipio de San Antonio de Flores, departamento de Choluteca, dicho lote tiene una extensión de **DIEZ MANZANAS CON CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (10 Mnz. 5,499.64 Vrs. 2)** y que tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda propiedad de la señora **MARÍA REYNA FUNES CANALES Y TOMÁS FLORES**; **al SUR**, colinda con propiedad de los herederos **ÁVILA**; **al ESTE**, colinda con propiedad de los herederos **ÁVILA**; y, **al OESTE**, colinda con propiedad del señor **BENBENUTO PAVÓN Y CRESCENCIA ÁVILA COLINDRES**, quebrada de por medio, confiriendo poder al Abog. **GREGORIO DEL CID**. con carné profesional No. 08434, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 08 de mayo de 2013.

**PERLA IRIS HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA

29 J. 2013

**SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO  
REPUBLICA DE HONDURAS**

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Directora General de Producción y Consumo, **CERTIFICA**. La Resolución No. 217-96 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 217-96. SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO**, Tegucigalpa, Distrito Central, 22 de agosto de 1996.

**VISTA:** Para resolver la solicitud No. 168 que con fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, presentó ante esta Secretaría de Estado el Abogado Samuel Valladares Sosa, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. de C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente **ALBERTO CULVER Guatemala, S.A.** domiciliada en 10ª. Avenida 18-67, zona 11, colonia Mariscal Guatemala República de Guatemala, C.A., para distribuir los productos: Los productos fabricados por la Empresa **ALBERTO CULVER Guatemala, S.A. (VO5), FDS Y ST. IVES**. Tanto los de origen de la República de Guatemala como los de origen de los Estados Unidos de América.

**RESULTA:** Que conferido el trámite correspondiente a la Dirección General de Producción y Consumo emitió su respectivo dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. de C.V. "FARINTER, S.A. de C.V."**, ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, con fundamento en los Artículos No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979 y los artículos No. 1, 2, 3, 5 y 7 del reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1995.

**RESUELVE:** Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido a la Empresa Concesionaria **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. de C.V. "FARINTER, S.A. de C.V."**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central de la Empresa concedente **ALBERTO CULVER Guatemala, S.A.** domiciliada en 10ª. Avenida 18-67, zona 11, colonia Mariscal Guatemala República de Guatemala, C.A., para distribuir los productos: Los productos fabricados por la Empresa **ALBERTO CULVER GUATEMALA, S.A. (VO5), FDS Y ST. IVES**, tanto los de origen de la República de Guatemala como los de origen de los Estados Unidos de América. Publíquese esta

Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribáse en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Producción y Consumo. **NOTIFÍQUESE. (F) FERNANDO E. GARCIA R., SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ECONOMÍA Y COMERCIO. (F) SUYAPA ROMERO DE VILLALTA, OFICIAL MAYOR**".

Y para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

**EDNA ORBELINA NAVARRO DUARTE**  
Directora General de Producción y Consumo

29 J. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE  
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció la señora **CARLOTA GUILLERMINA JEFFS NUÑEZ**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor que consiste en un **CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NUMERO 12492**, por la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 110,000.00)**, extendido por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, a favor de la señora **CARLOTA GUILLERMINA JEFFS NUÑEZ**, solicitud presentada en fecha catorce de febrero del año dos mil trece. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., diecisiete de julio del año 2013.

**CAROLY. RODRIGUEZ F.**  
SECRETARIA

29 J. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS  
No es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma  
es fiel con el original que recibimos para  
el propósito.

# Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 20929-13  
2/ Fecha de presentación: 29-05-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Editorial Santillana, S.A.  
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

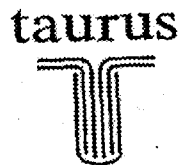
Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: TAURUS Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 16

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Libros, revistas, folletos de toda clase de publicaciones y periódicos.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

1/ No. Solicitud: 20924-13  
2/ Fecha de presentación: 29-05-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Editorial Santillana, S.A.  
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: ALAMAH Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 16

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Papel y artículos de papel, cartón, artículos de cartón, impresos, diarios, periódicos, libros y datos de clase.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-2013

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

1/ No. Solicitud: 20925-13  
2/ Fecha de presentación: 29-05-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Editorial Santillana, S.A.  
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: A. AGUILAR Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 16

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Libros, revistas, folletos de toda clase de publicaciones y periódicos.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-2013

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

1/ No. Solicitud: 20926-13  
2/ Fecha de presentación: 29-05-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Editorial Santillana, S.A.  
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: ALFAGUARA Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 16

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Libros, revistas, folletos de toda clase de publicaciones y periódicos.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013



- [1] Solicitud: 2011-036082  
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.-TITULAR**  
 [4] Solicitante: PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG  
 [4.1] Domicilio: FLACHSMARKTSTRASSE 8, BLOMBERG 32825, ALEMANIA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.  
**B.-REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 0 2011 014705.1  
 [5.1] Fecha: 03/05/2011  
 [5.2] País de origen: ALEMANIA  
 [5.3] Código país: DE  
**C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHOENIX CONTACT  
 (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos eléctricos y electrónico, dispositivo e instrumentos incluidos en esta clase, especialmente en el campo de autorización industrial, sistema de control y control de retroalimentación, particularmente dispositivos de automatización programables, cargadores para baterías secundarias eléctricas, controles lógicos programables, convertidores, dispositivos de protección contra sobretensiones para fuentes de alimentación e interfaces de señal, dispositivos supresores, particularmente filtros de línea de alimentación, equipos de prueba para dispositivos y equipos de protección frente a sobretensiones o sobrecarga, módems transmisores para señales electrónicas, trasmisores (telecomunicaciones), bobinas eléctricas dispositivos de pantalla eléctrica, mediadores de frecuencia, dispositivos de interfaz rectificador de corriente, medidores de fuerza de corriente o galvanómetro, interruptores de circuito, transformadores de corriente, indicadores de temperatura, totalizadores (controladores de flujo eléctrico), dispositivo de monitoreo (eléctrico), voltímetros, transformadores (medidores eléctricos), sistema de control lógico programable, sistemas de visualización, dispositivos de pantalla, especialmente pantalla de texto, unidades de control de operador, especialmente unidades de control de operador de pantalla táctil, sistema eléctricos/electrónicos bus, firmware, computadoras, especialmente computadoras industriales, monitores, equipo eléctrico para la operación, control remoto y monitoreo de procesos industriales, particularmente para aplicaciones de interfaz de usuario (siglas en inglés: HMI-HUMAN MACHINE INTERFACE); corriente eléctrica y/o electrónica y/o fuentes de

alimentación incluidas en la clase, incluyendo sistemas de alimentación ininterrumpidas; señalización eléctrica, dispositivos de medición, conteo, grabación, monitoreo, control, regulación y de conmutación; componentes electrónicos y transformadores de señal de dispositivos de conversión y de transmisión; componentes eléctricos y electrónicos, especialmente conductores, terminales e interruptores, paneles eléctrico, resistencias, bobinas, transformadores, convertidores, interruptores de circuito, cuadros de distribución, transmisores y receptores, sensores, interruptores y relevadores, elementos de metal y/o plásticos de enlace y conexión para aplicaciones eléctricas y electrónicas; conectores y soportes de fijación para los componentes eléctricos y electrónicos antes mencionados, tableros de circuitos eléctricos; programas de computación; redes de datos (locales o globales) y componentes de red, especialmente en el campo de automatización industrial, sistemas de control y de control de retroalimentación; cajas eléctricas para uso industrial, especialmente para la recepción y alojamiento de equipos, sistemas y dispositivos eléctricos, incluyendo cajas de distribución y cajas de conexión o enchufes (tomacorrientes); equipo eléctricos para probar, para etiquetar o marcar, especialmente en el campo de automatización industrial, sistemas de control y de control de retroalimentación; publicaciones electrónicas (descargable); colectores solares y paneles solares para generación de energía; material para líneas eléctricas (alambres, cables; software para computadoras (registrado), especialmente software para programación, planificación, fijación de parámetros, configuración y visualización de componentes, secciones y datos de equipo; memorias para equipos de procesamiento de datos; termostatos; baterías, especialmente baterías de plomo y ácido y baterías de gel ácido y de plomo; baterías secundarias (eléctricas), particularmente baterías secundarias de ion litio; cargadores para baterías secundarias eléctricas, enchufes (eléctricos), particularmente para tecnología solar; impresoras para computadoras, impresoras para etiquetar; estaciones solares.

#### D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.

1/ No. solicitud: 20927-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Editorial Santillana, S.A.  
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: EL PAIS AGUILAR Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 16

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Libros, revistas, folletos de toda clase de publicaciones y periódicos.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 05/06/13

Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J., y 13 A. 2013.

1/ No. solicitud: 20928-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Editorial Santillana, S.A.  
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: ALTEA Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 16

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Libros, revistas, folletos de toda clase de publicaciones y periódicos.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 05/06/13

Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J., y 13 A. 2013.

1/ No. solicitud: 17074-13  
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

Solicitante: Marsalle, Inc.  
 Domicilio: 230 Library St., Metuchen, Nueva Jersey, USA 08840  
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: NYS COLLECTION NEW YORK y etiqueta



Reivindicaciones: No se reivindica la palabra "NEW YORK", sino el conjunto en su totalidad, es decir "NYS COLLECTION NEW YORK".

Clase Internacional: 35

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Servicios de venta al por menor o al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos y suministros médicos.

Observaciones: En español significa "NYS Colección New York"

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 06/06/13

Reservas: No se protege "New York".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J., y 13 A. 2013.

1/ No. solicitud: 18684-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.  
 Domicilio: Paseo La Reforma, No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.  
 Organizada bajo las leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: SOLAGE

# SOLAGE

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 03

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 20/06/13

Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J., y 13 A. 2013.

[1] Solicitud: 2010-032787

[2] Fecha de presentación: 04/11/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

#### A.- TITULAR

[4] Solicitante: LEO PHARMAA/S

[4.1] Domicilio: INDUSTRIPARKEN 55 DK-2750 BALLERUP, Dinamarca.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA

#### B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

#### C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEPLIN

## PEPLIN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

VACUNAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES MÉDICAS, PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO Y AGENTES TERAPÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO, LA PREVENCIÓN Y EL DIAGNÓSTICO DE LA DIABETES, Y/O CONDICIONES DERMATOLÓGICAS, RESPIRATORIAS INFLAMATORIAS, PRINCIPALMENTE, EL ACNÉ, ANGINA DE PECHO, INTESTINAL, ENTEROCOLITIS NECROTIZANTE, ENFERMEDAD PÉLVICA INFLAMATORIA, FARINGITIS, PLEURESÍA, GARGANTA PRIMAS, ENROJECIMIENTO, RUBOR, DOLOR DE GARGANTA, GRIPE, DEL ESTÓMAGO Y LAS INFECCIONES DEL TRACTO URINARIO, POLINEUROPATÍA DESMIELINIZANTE INFLAMATORIA CRÓNICA, POLIRRADICULONEUROPATÍA DESMIELINIZANTE INFLAMATORIA CRÓNICA, VACUNAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS MÉDICOS, PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICOS AGENTES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS CÁNCERES, PRINCIPALMENTE, TUMORES, SARCOMAS, CARCINOMAS Y MELANOMAS INCLUYENDO TUMORES DEL COLON, MAMA, CUELLO, GARGANTA, VEJIGA, CEREBRO, HÍGADO, PÁNCREAS, GLÁNDULAS SUPRARRENALES, LINFÁTICOS, TESTÍCULOS, ÚTERO, OVARIOS, PULMONES, ASÍ COMO TUMORES SÓLIDOS Y TRANSMITIDAS POR LA SANGRE, COMO ABLI PROTOONCOGEN, LOS CÁNCERES RELACIONADOS CON EL SIDA, NEUROMA ACÚSTICO, LA LEUCEMIA LINFOCÍTICA AGUDA, LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA, EL CARCINOMA ADENOQUÍSTICO, EL CÁNCER DE LA CORTEZA SUPRARRENAL, METAPLASIA MIELOIDE AGNOGÉNICA, ALOPECIA, SARCOMA ALVEOLAR DE PARTES BLANDAS, CÁNCER ANAL, ANGIO-SARCOMA DE, ANEMIA APLÁSICA, ASTROCITOMA, LA ATAXIA-TELANGIECTASIA, EL CARCINOMA BASOCELULAR, EL CÁNCER DE VEJIGA, CÁNCER DE HUESOS, CÁNCER DE COLON, TUMORES DE GLIOMA DEL TRONCO ENCEFÁLICO, CEREBRO Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CÁNCER DE MAMA, TUMORES DEL SNC, LOS TUMORES CARCINOIDES, EL CÁNCER DE CUELLO DE ÚTERO, TUMORES CEREBRALES INFANTILES, EL CÁNCER INFANTIL, LEUCEMIA INFANTIL, EL SARCOMA DE TEJIDO BLANDO INFANTIL, EL CONDROSARCOMA, CORIOCARCINOMA, LA LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA, LEUCEMIA MIELOIDE CRÓNICA, CÁNCER COLORRECTAL, LINFOMA CUTÁNEO DE CÉLULAS T, DERMATOFIBROSARCOMA PROTUBERANS, DESMOPLÁSICO PEQUEÑAS-TUMOR DE CÉLULAS REDONDAS, EL CARCINOMA DUCTAL, CÁNCERES DEL SISTEMA ENDOCRINO, CÁNCER ENDOMETRIAL, EPENDIMOMA, CÁNCER DE ESÓFAGO, EL SARCOMA DE EWING, EL CÁNCER DEL CONDUCTO BILIAR EXTRA-HEPÁTICA, CÁNCER DE OJO, EL CÁNCER DE TROMPA DE FALOPIO, LA ANEMIA DE FANCONI, FIBROSARCOMA, EL CÁNCER DE LA VESÍCULA BILIAR, CÁNCER GÁSTRICO, CÁNCER GASTROINTESTINAL, GASTROINTESTINALES, CARCINOIDE, TUMOR, CÁNCER GENITOURINARIO, EL GERME LOS TUMORES DE CÉLULAS, GESTACIONAL TROFOBLÁSTICA-ENFERMEDAD, EL GLIOMA, EL CÁNCER

GINECOLÓGICO, NEOPLASIAS HEMATOLÓGICAS, LA LEUCEMIA DE CÉLULAS PELUDAS, CÁNCER DE CABEZA Y CUELLO, CÁNCER HEPATOCELULAR, CÁNCER DE MAMA HEREDITARIO, LA HISTIOCITOSIS, ENFERMEDAD DE HODGKIN, VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO, MOLA HIDATIFORME, LA HIPERCALCEMIA, EL CÁNCER DE HIPOFARINGE, INTRAOCULAR MELANOMA, CÁNCER DE CÉLULAS DE LOS ISLOTES, EL SARCOMA DE KAPOSI, CÁNCER DE RIÑÓN, LANGERHAN'S DE CÉLULAS HISTIOCITOSIS, CÁNCER DE LARINGE, LEIOMIOSARCOMA, LEUCEMIA, SÍNDROME DE LI-FRAUMENI, CÁNCER DE LABIO, LIPOSARCOMA, CÁNCER DE HÍGADO, CÁNCER DE PULMÓN, EL LINFEDEMA, EL LINFOMA, EL LINFOMA DE HODGKIN Y NO LINFOMA DE HODGKIN, CÁNCER DE MAMA MASCULINO, MALIGNO RABDOIDE-TUMOR-DE-RIÑÓN, MEDULOBLASTOMA, MELANOMA, CÁNCER DE CÉLULAS DE MERKEL, EL MESOTELIOMA, EL CÁNCER METASTÁSICO, CÁNCER DE BOCA, LA NEOPLASIA ENDOCRINA MÚLTIPLE, LA MICOSIS FUNGOIDE, SÍNDROME MIELODISPLÁSICO, MIELOMA, SÍNDROMES MIELOPROLIFERATIVOS, CÁNCER NASAL, CÁNCER DE LA NASOFARINGE, NEFROBLASTOMA, NEUROBLASTOMA, LA NEUROFIBROMATOSIS, SÍNDROME DE NIJMEGEN ROTURA, EL CÁNCER DE PIEL NO MELANOMA, NO DE CÉLULAS PEQUEÑAS, CÁNCER DE PULMÓN, EL CÁNCER OCULAR, CÁNCER DE ESÓFAGO, CÁNCER DE LA CAVIDAD ORAL, CÁNCER DE OROFARINGE, EL OSTEOSARCOMA, EL CÁNCER DE OVARIO OSTOMÍA, EL CÁNCER DE PANCREAS, EL CÁNCER DE PARANASALES, CÁNCER DE LA PARATIROIDES, CÁNCER DE LA GLÁNDULA PARÓTIDA, CÁNCER DE PENE, LOS TUMORES NEUROECTODÉRMICOS PERIFÉRICOS, CÁNCER DE HIPÓFISIS, LA POLICITEMIA VERA, EL CÁNCER DE PRÓSTATA, CÁNCER POCO FRECUENTE-Y ASOCIADA A LOS TRASTORNOS, EL CARCINOMA DE CÉLULAS RENALES, EL RETINOBLASTOMA, RABDOMIOSARCOMA, EL SÍNDROME DE ROTHMUNTHOMSON, EL CÁNCER DE GLÁNDULA SALIVAL, SCHWANNOMA, EL SÍNDROME DE SEZARY, CÁNCER DE PIEL, CÁNCER DE PULMÓN DE CÉLULAS PEQUEÑAS, CÁNCER DE INTESTINO DELGADO, EL SARCOMA DE TEJIDOS BLANDOS, TUMORES DE LA MÉDULA ESPINAL, EL CARCINOMA DE CÉLULAS ESCAMOSAS, EL CÁNCER DE ESTÓMAGO, EL SARCOMA SINOVIAL, CÁNCER TESTICULAR, CÁNCER DE TIMO, CÁNCER DE TIROIDES, DE TRANSICIÓN DE LAS CÉLULAS DEL CÁNCER DE LA VEJIGA, DE TRANSICIÓN DE LAS CÉLULAS DEL CÁNCER DE LA PELVIS RENAL Y EL URÉTER, EL CÁNCER TROFOBLÁSTICO, CÁNCER DE LA URETRA, EL CÁNCER DEL SISTEMA URINARIO, UROPLAKINS, EL SARCOMA UTERINO, CÁNCER DE ÚTERO, CÁNCER VAGINAL, CÁNCER DE VULVA, WALDENSTROM'S- MACROGLOBULINEMIA Y EL TUMOR DE WILMS, ASÍ COMO PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO AQUELLAS PARA EL TRACTO DIGESTIVO Y EL METABOLISMO, ANTINEOPLÁSTICOS Y AGENTES INMUNOMODULADORES, ANTIINFECCIOSOS DE USO SISTÉMICO, PREPARADOS DERMATOLÓGICOS.

#### D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.

1/ Solicitud: 21318-13  
2/ Fecha de presentación: 31-05-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE, S.A.)  
4.1/ Domicilio: Kilómetro 8, carretera Ceiba-Tela, La Ceiba, Atlántida, C.A.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

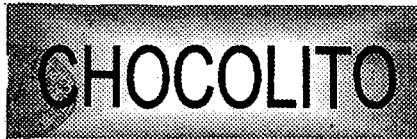
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOCOLITO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE ALBERTO LÓPEZ RAMÍREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: NORMAN JAVIER OCHOA HERNÁNDEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.

1/ Solicitud: 21319-13  
2/ Fecha de presentación: 31-05-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE, S.A.)  
4.1/ Domicilio: Kilómetro 8, carretera Ceiba-Tela, La Ceiba, Atlántida, C.A.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRESA SORPRESA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE ALBERTO LÓPEZ RAMÍREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: NORMAN JAVIER OCHOA HERNÁNDEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-06-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.

1/ Solicitud: 21317-13  
2/ Fecha de presentación: 31-05-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE, S.A.)  
4.1/ Domicilio: Kilómetro 8, carretera Ceiba-Tela, La Ceiba, Atlántida, C.A.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

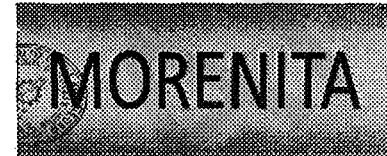
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MORENITA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE ALBERTO LÓPEZ RAMÍREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: NORMAN JAVIER OCHOA HERNÁNDEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-06-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.

1/ Solicitud: 21320-13  
2/ Fecha de presentación: 31-05-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE, S.A.)  
4.1/ Domicilio: Kilómetro 8, carretera Ceiba-Tela, La Ceiba, Atlántida, C.A.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:


5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAMBO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE ALBERTO LÓPEZ RAMÍREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: NORMAN JAVIER OCHOA HERNÁNDEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2013

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.

1/ Solicitud: 21175-13  
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de FRANCIA).  
 4.1/ Domicilio: 54 Rue La Boétie, 75008 Paris, FRANCIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALDAM

## CALDAM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/06/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.

1/ Solicitud: 22409-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de FRANCIA).  
 4.1/ Domicilio: 54 Rue La Boétie, 75008 Paris, FRANCIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico: 12/3970597  
 5.1/ Fecha: 21/12/2012  
 5.2/ País de origen: Francia  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOLECERT

## GOLECERT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/13  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.

1/ Solicitud: 22076-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Choice Hotels International, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 1 Choice Hotels Circle, Rockville, MD 20850, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASCEND HOTEL COLLECTION (ETIQUETA)

## ASCEND HOTEL COLLECTION

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de hotel y motel, servicios de reservación de hoteles y moteles para otros y servicios de reservación en línea de hoteles y moteles para otros.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/13  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.

1/ Solicitud: 22077-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Choice Hotels International, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 1 Choice Hotels Circle, Rockville, MD 20850, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASCEND HOTEL COLLECTION (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de hotel y motel, servicios de reservación de hoteles y moteles para otros y servicios de reservación en línea de hoteles y moteles para otros.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/13  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.

1/ Solicitud: 21506-13  
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: RENAULT S.A.S. (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)  
 4.1/ Domicilio: 92100 Boulogne-Billancourt, FRANCIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EASY-R

## EASY-R

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Cajas de cambio.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/13  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.

1/ Solicitud: 22080-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex TW8 9GS, REINO UNIDO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico: 2645025  
 5.1/ Fecha: 07/12/2012  
 5.2/ País de origen: Reino Unido  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ILLUMIPEARLS

## ILLUMIPEARLS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.



1/ Solicitud: 22686-13  
 2/ Fecha de presentación: 12-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AOL LLC. (Organizada bajo las leyes de DELAWARE)  
 4.1/ Domicilio: 22000 AOL Way, Dulles, VA 21066, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 78/912.689  
 5.1/ Fecha: 20/06/2006  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AOL Y DISEÑO DE TRIANGULO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Provisión de información en el campo de computadoras a través de redes de computadoras; servicios de computadoras, específicamente la provisión de buscadores para obtener datos en una red mundial de computadoras; creación de indexación de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes de computadoras; filtro de correos electrónicos no deseados; servicios de protección de virus de computadoras; servicios de seguridad de computadoras, específicamente la restricción de acceso a y por redes de computadoras a y de sitios web, medios, individuos e instalaciones no deseadas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/06/13  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.

1/ Solicitud: 22081-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex TW8 9GS, REINO UNIDO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 2645025  
 5.1/ Fecha: 07/12/2012  
 5.2/ País de origen: Reino Unido  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ILLUMIPEARLS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas; cepillos, materiales para fabricar, cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.

1/ Solicitud: 22078-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)  
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex TW8 9GS, REINO UNIDO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 2645025  
 5.1/ Fecha: 07/12/2012  
 5.2/ País de origen: Reino Unido  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ILLUMIPEARLS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.

1/ Solicitud: 22251-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DJ (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MATON MAX



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Insecticidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

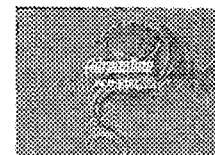
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.

1/ Solicitud: 23078-13  
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: South Beach Beverage Company, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 40 RICHARDS AVENUE, NORWALK, CT 06854, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADRENALINE RED FIRE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes, concentrados y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas energéticas, bebidas deportivas y bebidas isotónicas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-13  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013.

1/ No. Solicitud: 6974-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FOAM DE HONDURAS, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVE. NEW ORLEANS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FOAM ENCASED

**"Foam Encased"  
 (Colchon con Cajon de Esponja)**



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Cama con cajón de esponja.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: MERLE ENID LAITANO BARAHONA.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

1/ No. Solicitud: 6972-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FOAM DE HONDURAS, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVE. NEW ORLEANS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SAPHIRE

**Sapphire**



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Camas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: MERLE ENID LAITANO BARAHONA.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

1/ No. Solicitud: 6969-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FOAM DE HONDURAS, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVE. NEW ORLEANS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COMFORT CORE

**Comfort Core"  
 (Sistema de Comfort Central)**



6.2/ Reivindicaciones:  
 No se protege Sistema de Comfort Central.

7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Camas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: MERLE ENID LAITANO BARAHONA.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/03/13  
 12/ Reservas: No se protege "Sistema de Comfort Central" ni el diseño

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

1/ No. Solicitud: 6970-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FOAM DE HONDURAS, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVE. NEW ORLEANS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PLATINUM

**Platinum**



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Camas y almohadas  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: MERLE ENID LAITANO BARAHONA.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

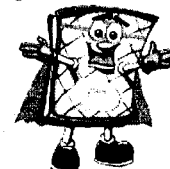
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

[1] Solicitud: 2012-039419  
 [2] Fecha de presentación: 13/11/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FOAM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVE. NEW ORLEANS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLCHOMAN!



[7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Colchones y almohadas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: SILVIA SANTOS DE ROJAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-035614
- [2] Fecha de presentación: 09/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS LÁCTEOS EL BOQUERÓN
- [4.1] Domicilio: SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL BOQUERON Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Productos lácteos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JERSY JEOVANNY LAZO BACA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: No se reivindica la frase "SOMOS LA MERA CREMA".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 21591-13
- 2/ Fecha de presentación: 04-06-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SEALACT MARISCOS Y LÁCTEOS, S. DE R. L. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: San Lorenzo, Valle, barrio La Cruz, calle principal, casa No. 1005
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SEALACT BRANDS ( DISEÑO Y COLORES)



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 29
- 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JOSÉ MARÍA JUÁREZ PACHECO.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-06-13
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-032613
- [2] Fecha de presentación: 14/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GI GLOBAL URUGUAY LTDA.
- [4.1] Domicilio: LIBERTAD 2529, MONTEVIDEO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUSCOJOBS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42
- [8] Protege y distingue: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de

- análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUAREZ PACHECO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2012.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-032614
- [2] Fecha de presentación: 14/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GI GLOBAL URUGUAY LTDA.
- [4.1] Domicilio: LIBERTAD 2529, MONTEVIDEO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUSCOJOBS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUAREZ PACHECO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 22744-13
- 2/ Fecha de presentación: 12-06-2013
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: Lácteos El Boquerón
- 4.1/ Domicilio: Cofradía, Santa María del Real.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Somos la Mera Crema



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 29
- 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JERSY JEOVANNY LAZO BACA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/06/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-032803
- [2] Fecha de presentación: 18/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN, S. DE R. L. DE C.V. (INVEST)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIQUEZA DEL SOCORRO Y DISEÑO



Propiedad del Socorro

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: GUILLERMO JOSÉ VALLADARES CASTELLANOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 18 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-032802
- [2] Fecha de presentación: 18/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN, S. DE R. L. DE C.V. (INVEST)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARIA DEL BILLETE Y DISEÑO



María del Billete

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: GUILLERMO JOSÉ VALLADARES CASTELLANOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 18 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-032801
- [2] Fecha de presentación: 18/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN, S. DE R. L. DE C.V. (INVEST)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOSTON Y DISEÑO



Toston

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: GUILLERMO JOSÉ VALLADARES CASTELLANOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 18 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-032799
- [2] Fecha de presentación: 18/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN, S. DE R. L. DE C.V. (INVEST)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUANCHO BILLETON Y DISEÑO



Juancho Billeton

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: GUILLERMO JOSÉ VALLADARES CASTELLANOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 18 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018979
- [2] Fecha de presentación: 17/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN, S. DE R. L. DE C.V. (INVEST)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MADAME FORTUNA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: GUILLERMO JOSÉ VALLADARES CASTELLANOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 18 A. 2013

- [1] Solicitud: 2011-032807  
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN, S. DE R. L. DE C.V. (INVEST)  
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAMONTE, EDIFICIO ROSENTHAL, CUBICULO 14 PRIMER NIVEL,  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOROSCOPO 5800 Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GUILLERMO JOSÉ VALLADARES

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

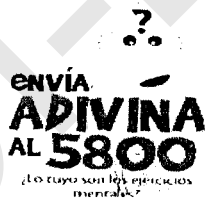
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 septiembre del año 2012.  
 [12] Reservas: No se da protección sobre las palabras ENVIA AL, y no se da exclusividad sobre la palabra HOROSCOPO. Se protege el diseño a color de la figura de una estrella, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013

- [1] Solicitud: 2011-032796  
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN, S. DE R. L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAMONTE, EDIFICIO ROSENTHAL, CUBICULO 14 PRIMER NIVEL.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADIVINA 5800 Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GUILLERMO JOSÉ VALLADARES

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 septiembre del año 2012.  
 [12] Reservas: No se da protección sobre las palabras ENVIA AL, y no se da exclusividad sobre la palabra ADIVINA. Se protege el diseño a color de la figura de una carita, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013

- [1] Solicitud: 2011-032792  
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN, S. DE R. L. DE C.V. (INVEST)  
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAMONTE, EDIFICIO ROSENTHAL, CUBICULO 14 PRIMER NIVEL.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 5 MINUTOS REGALONES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GUILLERMO JOSÉ VALLADARES

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 septiembre del año 2012.  
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre el número 5 en sí y sobre la palabra minutos. Se protege el Diseño característico a color, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-032804  
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN, S. DE R. L. DE C.V. (INVEST)  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARMENCITA MUCHA PLATA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GUILLERMO JOSÉ VALLADARES CASTELLANOS

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reserva.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013



- [1] Solicitud: 2011-032811  
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN, S. DE R. L. DE C.V. (INVEST)  
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAMONTE, EDIFICIO ROSENTHAL, CUBICULO 14, PRIMER NIVEL.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MISMO 5800 Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GUILLERMO JOSÉ VALLADARES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2012.  
 [12] Reservas: No se da protección sobre las palabras ENVIA AL, y no se da exclusividad sobre la palabra MISMO. Se protege el diseño a color de la figura de una carita, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013

- [1] Solicitud: 2011-032802  
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN, S. DE R. L. DE C.V. (INVEST)  
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAMONTE, EDIFICIO ROSENTHAL, CUBICULO 14, PRIMER NIVEL.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIETA 5800 Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GUILLERMO JOSÉ VALLADARES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2012.  
 [12] Reservas: No se da protección sobre las palabras ENVIA AL, y no se da exclusividad sobre la palabra DIETA. Se protege el diseño a color de la figura de una manzana, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013

- [1] Solicitud: 2011-032808  
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN, S. DE R. L. DE C.V. (INVEST)  
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAMONTE, EDIFICIO ROSENTHAL, CUBICULO 14, PRIMER NIVEL.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IDEA 5800 Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GUILLERMO JOSÉ VALLADARES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2012.  
 [12] Reservas: No se da protección sobre las palabras ENVIA AL, y no se da exclusividad sobre la palabra IDEA. Se protege el diseño a color de la figura de una carita, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013

- [1] Solicitud: 2011-032789  
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN, S. DE R. L. DE C.V. (INVEST)  
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAMONTE, EDIFICIO ROSENTHAL, CUBICULO 14, PRIMER NIVEL.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SABIAS QUE 5800 Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GUILLERMO JOSÉ VALLADARES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2012.  
 [12] Reservas: No se da protección sobre las palabras ENVIA AL, y no se da exclusividad sobre la palabra SABIAS QUE. Se protege el diseño a color de la figura de una carita, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013

- [1] Solicitud: 2011-032799  
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN, S. DE R. L. DE C.V. (INVEST)  
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAMONTE, EDIFICIO ROSENTHAL, CUBICULO 14, PRIMER NIVEL.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHISTE 5800 Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GUILLERMO JOSÉ VALLADARES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2012.  
 [12] Reservas: No se da protección sobre las palabras ENVIA AL, y no se da exclusividad sobre la palabra CHISTE. Se protege el diseño a color de la figura de una carita, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 18329-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE, S.A.)  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 8, carretera Ceiba-Tela, La Ceiba, Atlántida, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VANILEYDE



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: NORMAN JAVIER OCHOA HERNÁNDEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 18330-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE, S.A.)  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 8, carretera Ceiba-Tela, La Ceiba, Atlántida, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FRESALEYDE

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: NORMAN JAVIER OCHOA HERNÁNDEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-020706  
 [2] Fecha de presentación: 28/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ASOCIACIÓN CIVIL "PROYECTO ALDEA GLOBAL"  
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 160 CARRETERA DE TEGUCIGALPA A SAN PEDRO SULA, SECTOR DE LAGO DE YOJOA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA NATURALEZA Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SILVIA ESPERANZA COREA SALGADO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 20705-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Asociación Civil "Proyecto Aldea Global".  
 4.1/ Domicilio: LAGO DE YOJOA A 7 KM. DESVIO DE LA GUAMA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PANACAM LODGE y Diseño

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de hospedaje temporal, salones de conferencia, contactos con la naturaleza, caminatas por senderos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Silvia Esperanza Corea Salgado de Morales  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

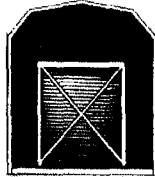
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05/05/13  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 19452-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PAPA POLLO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 5Avenida 15-45, zona 10, edificio Centro Empresarial, torre dos, oficinas 107 y 108, ciudad de Guatemala, Guatemala 01010.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Diseño de Fachada a Colores



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reserva el color pantone 180 (naranja rojo) en el diseño.  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Restaurantes, cafeterías, cafés-restaurante, cafeterías, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-05-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 18720-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ENERGIA Y COMBUSTIBLES, S.A. (ECSA).  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: UNO AUTOCENTRO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores pantone 7409 C, pantone Cool Gray 3C, pantone Cool Gray 7 C, pantone 300 C y pantone 294 C del diseño así como también la forma del diseño.  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Mantenimiento, lavado, lubricación, cambio de aceite de automóviles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 17899-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: KM. 18.5 CARRETERA A SAN JOSÉ PINULA, CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GAMA ZAFARI Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Galletas, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos) especias; hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 10916-2013  
 2/ Fecha de presentación: 13-03-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DSV A/S.  
 4.1/ Domicilio: Banemarksvej 58 P.O. Box 318 DK-2605 Brøndby, Dinamarca.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DSV Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Transporte (excluido el transporte de pasajeros); embalaje y almacenaje de mercancías; incluidas las empresas de envío. Servicios de logística y servicios de reenvío; transporte por tierra, agua y aire, transporte de carga miscelánea, transporte de los textiles, transporte en vagones basculantes y transporte en contenedores, transporte de polvo, transporte de cargas peligrosas, transporte refrigerado, transporte vigilado de objetos de valor; alquiler de almacenes y tienda de almacenaje; alquiler de cámaras frigoríficas, almacenamiento y transporte de residuos, empaquetado de mercancías, medición, cálculo, control de carga y mercancías en relación con el transporte y almacenaje de mercancías; información sobre el transporte y almacenaje de mercancías; alquiler de los medios de transporte de uso en tierra, servicios de corretaje marítimo, servicios de refluotamiento, remoción de buques, estiba (carga y descarga de buques), operaciones de salvamento, servicios de remolque, transporte de información para entregarse en línea a través de una base de datos informática o a través de internet, incluyendo el rastreo y los servicios de seguimiento del transporte de mercancías (posibilidad de los clientes de rastrear y seguir los envíos propios); funcionamiento de terminales, incluyendo puerto y terminales de carga y asesoría e información sobre las condiciones del puerto, asesoramiento e información sobre el transporte y almacenamiento de mercancías.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

## AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de La Entrada Nueva Arcadia, Copán, por este medio hace saber que en la solicitud de Declaratoria de muerte presunta del señor JUAN ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, promovida por lo señores MARINA RODRÍGUEZ PINEDA, GEOVANY ALEXANDER LÓPEZ RODRÍGUEZ Y EDWIN DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ, al público en general, **HACE SABER:** Que este Juzgado en fecha once de marzo del año dos mil trece, ordenó que se haga citatorio por medio de edictos que se harán a través del Diario Oficial La Gaceta, como mínimo tres veces, de los cuales debe mediar dos meses entre cada citatorio, edictos que contiene lo siguiente: Se le CITA al señor **JUAN ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ**, para que se comuniquen de inmediato con su esposa e hijos u otros familiares que considere, para que indique su paradero o el nuevo domicilio si lo hubiere, haciéndole del conocimiento que pasado el término que manda la ley y no se tiene conocimiento de su paradero se declarará lo que en derecho corresponda.

La Entrada, Copán, 16 de mayo del 2013.

**ELDA MARITZA CALLES SANTOS**  
SECRETARIA, POR LEY

29 M., 29J. y 29 S. 2013

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que la señora SANDRA LORENA CHACÓN FUENTES, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de DOS MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar llamado Llano Largo, Jurisdicción del municipio de Labor, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, María Juventina Eufragio García, Jacobo Villanueva Portillo y Denis Ramírez Aguilar; al SUR, Natalia Robles, calle de por medio, e Isaura Nolasco; al ESTE, sucesión Lemus, calle de por medio; al OESTE, con Jeremías Santamaría, calle de por medio, dicho inmueble lo ha poseído quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años. Representante Legal Abog. ANA LOURDES CHINCHILLA.

Ocotepeque, 03 de diciembre del 2012.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA**  
SECRETARIO  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

29 M., 29 J y 29 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 25656-13  
2/ Fecha de presentación: 05-07-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: INVERSIONES DEL SUR, S. DE R. L.  
4.1/ Domicilio: BOULEVARD DEL NORTE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, FRENTE A INSTITUTO SANTO TOMÁS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PINGUINO

## PINGUINO

- 6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 32  
8/ Protege y distingue:  
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
8.1/ Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: ANA LIVIA CONEDERA TRÓCHEMA  
E. SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

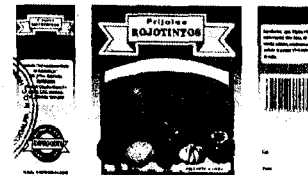
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-07-2013  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-025815  
[2] Fecha de presentación: 09/07/2013  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA Y PROCESADORA QUINTANILLA (DIPROQUIN)  
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPTO. CORTÉS, HONDURAS.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROJOTINTOS



- [7] Clase Internacional: 29  
[8] Protege y distingue:  
Frijoles preparados para el consumo.  
D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: FRANCISCO DANILO LEÓN MUÑOZ.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de julio del año 2013.  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2013